

# Índice

[1. Introducción 3](#_Toc158390579)

[2. Problemas clave a los que se enfrentan los ciudadanos con discapacidad 9](#_Toc158390580)

[3. Marco de la UE 10](#_Toc158390581)

[3.1. Tratados 10](#_Toc158390582)

[3.2. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 10](#_Toc158390583)

[3.3. Carta de los Derechos Fundamentales de la UE 11](#_Toc158390584)

[3.4. Legislación electoral de la UE 11](#_Toc158390585)

[3.5. Derechos electorales de los ciudadanos móviles de la UE 12](#_Toc158390586)

[3.6. Transparencia de la publicidad política 13](#_Toc158390587)

[3.7. Otros textos del Derecho de la UE 14](#_Toc158390588)

[4. Normas internacionales aplicables a los Estados miembros de la UE 15](#_Toc158390589)

[5. Entornos de apoyo a la participación en las elecciones 16](#_Toc158390590)

[5.1. Elaboración de políticas específicas 16](#_Toc158390591)

[5.2. Concienciación y evolución de las actitudes 17](#_Toc158390592)

[5.3. Cooperación con organizaciones que apoyan los derechos de las personas con discapacidad 18](#_Toc158390593)

[5.4. Aumentar la accesibilidad y la facilidad de uso de los edificios 20](#_Toc158390594)

[5.5 Formación y apoyo específico para los funcionarios electorales 20](#_Toc158390595)

[6. Acercamiento a las personas con discapacidad durante el ciclo electoral 21](#_Toc158390596)

[6.1. Accesibilidad de las comunicaciones oficiales 21](#_Toc158390597)

[6.2. Accesibilidad de la publicidad política 24](#_Toc158390598)

[7. Diseño universal y ajustes razonables del ciclo electoral: procedimientos, características y materiales 25](#_Toc158390599)

[7.1. Procedimientos de inscripción 25](#_Toc158390600)

[7.2. Mejora de la accesibilidad de los colegios electorales, las cabinas de votación y las urnas 25](#_Toc158390601)

[7.3. Mejora de la accesibilidad de las papeletas 28](#_Toc158390602)

[7.4. Mejora de la accesibilidad de las máquinas de votación 30](#_Toc158390603)

[7.5. Métodos de votación complementarios 30](#_Toc158390604)

[7.6. Acceso a la resolución de litigios electorales 32](#_Toc158390605)

[7.7. Recopilación de datos sobre la participación de las personas con discapacidad en las elecciones 33](#_Toc158390606)

[7.8. Seguimiento y evaluación de la accesibilidad de las elecciones 34](#_Toc158390607)

[8. Consideraciones finales 35](#_Toc158390608)

[Anexo 1 - Marco para facilitar el acceso a las elecciones a las personas con discapacidad 38](#_Toc158390609)

[Anexo 2 - Ejemplos de lista de control para evaluar la accesibilidad de los colegios electorales 41](#_Toc158390610)

[Anexo 3 - Ejemplo de recomendaciones generales para los funcionarios de los colegios electorales 43](#_Toc158390611)

[Anexo 4 - Ejemplo de cómo facilitar el acceso a las instalaciones de los colegios electorales 44](#_Toc158390612)

[Anexo 5 - Ejemplo de cómo diseñar un colegio electoral accesible 45](#_Toc158390613)

[Anexo 6 - Ejemplos de cabinas de votación adaptadas 46](#_Toc158390614)

[Anexo 7 - Concepto de discapacidad utilizado por los Estados miembros en el contexto electoral 46](#_Toc158390615)

[Anexo 8 - Derecho y normas de la UE pertinentes en el contexto de la accesibilidad electoral para las personas con discapacidad 49](#_Toc158390616)

[Anexo 9 - Resultados de un grupo temático sobre la accesibilidad electoral para las personas con discapacidad, organizado por la Comisión el 7 de septiembre de 2023 53](#_Toc158390617)

[Anexo 10 - Disponibilidad de herramientas de apoyo y cabinas de votación y urnas accesibles 55](#_Toc158390618)

[Anexo 11 - Opciones de votación complementarias disponibles para las personas con discapacidad en los Estados miembros de la UE 57](#_Toc158390619)

# Introducción

La presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen, anunció al inicio de su mandato que una de las principales prioridades de su Comisión sería la construcción de una Unión de la Igualdad([[1]](#footnote-2)).

La capacidad de participación en las elecciones es esencial para una democracia dinámica y va más allá del mero derecho de voto; también implica poder presentarse como candidato, afiliarse a un partido político, participar en el proceso electoral como funcionario u observador electoral y acceder a la información. Incluye poder expresar sus preferencias electorales de forma libre y justa, en total secreto. Todos los ciudadanos deben poder participar de forma efectiva en la vida política de la UE. Cada voto cuenta. No obstante, la participación en la vida política sigue suponiendo un reto para muchas personas.

En la UE, las personas con discapacidad siguen teniendo dificultades para ejercer sus derechos electorales. Aproximadamente el 27 % de la población de la UE tiene alguna forma de discapacidad([[2]](#footnote-3)). Esta población la conforman personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Corresponde a los Estados miembros organizar las elecciones nacionales, de acuerdo con sus compromisos internacionales. La Comisión apoya, entre otros, el intercambio de buenas prácticas, en particular sobre las máquinas de votación accesibles y adaptaciones concretas, así como formas de ofrecer alternativas a los electores con discapacidad. La UE también financia organizaciones de personas con discapacidad a escala de la UE para concienciar y defender sus derechos, y para mejorar la capacidad de sus organizaciones miembros.

El informe([[3]](#footnote-4)) sobre las elecciones al Parlamento Europeo de 2019 publicado por la Comisión destacó que los ciudadanos con discapacidad se enfrentan a obstáculos adicionales a la hora de ejercer sus derechos electorales([[4]](#footnote-5)), y subrayó la importancia de abordar estos obstáculos con vistas a las próximas elecciones al Parlamento Europeo.

El Parlamento Europeo ha destacado la importancia de apoyar los derechos de voto de las personas con discapacidad. En su Resolución, de 26 de noviembre de 2020, sobre el balance de las elecciones europeas, pidió a los Estados miembros que reforzaran los intercambios de buenas prácticas para mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los colegios electorales. El Parlamento Europeo señaló que, para los electores con discapacidad, los aspectos prácticos de la votación son tan importantes como el acceso a la información o a los colegios electorales. En su Resolución, de 10 de marzo de 2022, sobre el Informe sobre la ciudadanía de la UE de 2020, el Parlamento pidió a la Comisión y a los Estados miembros que, en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral, intercambiaran y promovieran mejores prácticas([[5]](#footnote-6)) sobre cómo abordar las necesidades electorales específicas de los grupos de ciudadanos desfavorecidos, a fin de aumentar su participación electoral y empoderarlos para que ejerzan sus derechos de voto en las próximas elecciones al Parlamento Europeo.

En su Resolución legislativa sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo([[6]](#footnote-7)), el Parlamento Europeo pidió a los Estados miembros que garantizaran el acceso de todos los ciudadanos, y en particular de las personas con discapacidad, a la información y al voto en condiciones de igualdad. Esto incluye, por ejemplo, el alquiler de locales adaptados en aquellos casos en que las estructuras públicas no estén adaptadas([[7]](#footnote-8)).

Más recientemente, la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2022, sobre la igualdad de derechos para las personas con discapacidad([[8]](#footnote-9)) instó a que se reformara el Derecho electoral europeo, así como toda legislación nacional en la materia, para garantizar a todas las personas con discapacidad el derecho al sufragio activo y pasivo en las elecciones en pie de igualdad con los demás. El Parlamento hizo hincapié en que las decisiones sobre la privación de la capacidad jurídica por motivos de discapacidad adoptadas por el Estado miembro de origen no deben impedir que los ciudadanos de la UE ejerzan su derecho en el Estado miembro de residencia si la legislación de dicho Estado miembro reconoce el ejercicio sin limitaciones de dicho derecho a todas las personas con discapacidad([[9]](#footnote-10)).

La cuestión de los derechos de voto de las personas con discapacidad también se planteó en el contexto del dictamen del Parlamento Europeo sobre las Directivas electorales que regulan los derechos de voto de los ciudadanos móviles de la UE. Ello incluía hacer accesible la información electoral a las personas con discapacidad mediante la aplicación de los requisitos de accesibilidad establecidos en el anexo I de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo del Consejo y la utilización de medios, modos y formatos de comunicación que puedan ayudar a las personas con discapacidad, como la lengua de signos, el braille o un formato de fácil lectura([[10]](#footnote-11)).

En este dictamen, el Parlamento Europeo pidió a los Estados miembros que aplicaran medidas adaptadas a sus procedimientos de votación nacionales para facilitar el voto de los ciudadanos con discapacidad, como la posibilidad de escoger el colegio electoral, la habilitación de colegios electorales cerrados en ubicaciones clave y el uso de tecnologías, formatos y técnicas de apoyo como el braille, la letra de gran tamaño, la información en formato audio, las plantillas táctiles, la información de fácil lectura y la comunicación en lengua de signos. El Parlamento también invitó a los Estados miembros a estudiar la posibilidad de utilizar herramientas complementarias para facilitar el voto, como el voto presencial anticipado, el voto por delegación y el voto electrónico y en línea.

El 20 de marzo de 2019, el Comité Económico y Social Europeo adoptó un informe([[11]](#footnote-12)) en el que se exponía el estado de aplicación del derecho de voto de los ciudadanos con discapacidad de la UE en las elecciones al Parlamento Europeo. El informe señala varios obstáculos a los que se enfrentan las personas con discapacidad a la hora de ejercer sus derechos electorales. Establece buenas prácticas([[12]](#footnote-13)) para mejorar el acceso a la información durante el período preelectoral, la organización de las votaciones en los colegios electorales «convencionales», las papeletas y su accesibilidad. También describe las soluciones utilizadas en algunos Estados miembros, como el voto anticipado en colegios electorales específicos, el voto por correo, el voto mediante urna móvil, el voto por delegación y el voto electrónico. Por último, describe las disposiciones que permiten votar a las personas ingresadas en hospitales y en centros de cuidados de larga duración, el derecho de las personas con discapacidad a votar en países donde el voto es obligatorio y los procedimientos que se aplican cuando una persona con discapacidad reside en un país distinto de su país de origen.

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas recomendó a la UE adoptar las medidas necesarias, en cooperación con sus Estados miembros y las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, para que todas las personas con discapacidad de cualquier tipo puedan ejercer su derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones([[13]](#footnote-14)).

La Comisión anunció en su Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030([[14]](#footnote-15)) que prepararía una guía de buenas prácticas electorales relativas a la participación de los ciudadanos con discapacidad en los procesos electorales. La presente guía se ha elaborado en estrecha colaboración con los Estados miembros en el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral. Se basa en los debates celebrados durante el acto de alto nivel sobre las elecciones organizado por la Comisión los días 23 y 24 de octubre de 2023([[15]](#footnote-16)).

En su Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión anunció su intención de:

* **trabajar** con los Estados miembros, en particular mediante diálogos específicos en la Red Europea de Cooperación Electoral y en el Parlamento Europeo para garantizar los derechos políticos de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad con el resto;
* **debatir**, en el marco del acto de alto nivel en materia de elecciones anunciado en el Plan de Acción para la Democracia Europea (celebrado los días 23 y 24 de octubre de 2023), las prácticas relativas a la democracia inclusiva, con el objetivo de que las listas de candidatos reflejen la diversidad de nuestras sociedades;
* **promover** la participación democrática inclusiva, en particular de las personas con discapacidad, a través del nuevo programa Ciudadanos, Igualdad, Derechos y Valores (CERV)([[16]](#footnote-17)).

Para la elaboración de la presente guía se han tenido en cuenta los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA)([[17]](#footnote-18)) en estrecha colaboración con la Comisión Europea y la Red Académica de Expertos Europeos en Discapacidad. La Red ha elaborado [veintiocho indicadores de derechos humanos](https://fra.europa.eu/es/publication/2014/indicators-right-political-participation-people-disabilities) para evaluar la participación política de las personas con discapacidad en la UE. Los datos se agrupan en cuatro temas clave: 1) eliminación de los obstáculos jurídicos y administrativos; 2) aumento de la concienciación sobre los derechos; 3) mejora del acceso a la participación política; 4) ampliación de las oportunidades de participación.

La Red Europea de Cooperación Electoral ha participado activamente en la elaboración de la presente guía, en particular en el marco de un subgrupo específico. Las prácticas electorales destinadas a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad han figurado repetidamente en los debates entre los Estados miembros de esta red y han constituido una parte esencial de los esfuerzos de la Comisión por ayudar a las personas a ejercer sus derechos electorales([[18]](#footnote-19)).

En este contexto, veintidós Estados miembros enviaron sus contribuciones sobre marcos y prácticas electorales relativos a la participación en las elecciones de las personas con discapacidad. La encuesta puso de manifiesto la gran cantidad de prácticas existentes para contribuir a garantizar que las elecciones sean accesibles para todas las personas.

En apoyo de la elaboración de la presente guía, una red de académicos sobre ciudadanía elaboró un estudio sobre la participación en las elecciones de los ciudadanos con discapacidad([[19]](#footnote-20)). La presente guía también se basa en el estudio sobre la participación política de las personas con discapacidad([[20]](#footnote-21)) elaborado en 2018 y actualizado en 2021([[21]](#footnote-22)), por una Red Académica sobre los Derechos de la Ciudadanía Europea (Academic Network on European Citizenship Rights).

La Comisión también llevó a cabo consultas *ad hoc* con grupos de apoyo a la participación de los ciudadanos con discapacidad([[22]](#footnote-23)).

En paralelo a la presente guía, la Comisión ha elaborado un compendio de prácticas de votación electrónica, tal como se anunció en el Plan de Acción para la Democracia Europea([[23]](#footnote-24)) y en la Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Más concretamente, el compendio([[24]](#footnote-25)) examina cuestiones de accesibilidad en los elementos orientados al elector de las máquinas de votación utilizadas en los colegios electorales y la interfaz del voto en línea, que también es un método de votación útil para las personas con discapacidad.

# Problemas clave a los que se enfrentan los ciudadanos con discapacidad

Corresponde a los Estados miembros establecer los criterios de concesión y los procedimientos de evaluación para reconocer la discapacidad. También les corresponde determinar quién tiene derecho de sufragio activo y pasivo, de conformidad con el Derecho de la UE y las normas internacionales pertinentes. Los ciudadanos con discapacidad se enfrentan a múltiples obstáculos jurídicos, administrativos e institucionales para participar activamente en la vida democrática. Los ciudadanos con discapacidades intelectuales se enfrentan a unos obstáculos especialmente importantes a la hora de ejercer sus derechos políticos, debido a una serie de trabas jurídicas y administrativas. Otras características, como la edad y el género, y factores como la situación socioeconómica y los escasos recursos económicos, también afectan a los niveles de participación política de los ciudadanos con discapacidad. A pesar de los importantes esfuerzos realizados a distintos niveles para abordar estos problemas, como la revisión del marco regulador y la mejora de la accesibilidad de los materiales y las instalaciones electorales, queda mucho trabajo por hacer para apoyar el ejercicio de los derechos democráticos y electorales de los ciudadanos con discapacidad([[25]](#footnote-26)).

Las principales preocupaciones reflejadas en la bibliografía existente y por las partes interesadas están relacionadas con los siguientes obstáculos:

* **Barreras físicas** (en particular, colegios electorales no accesibles, modalidades insuficientes para que las personas que viven en centros residenciales o de cuidados de larga duración y hospitales, o las personas que no pueden abandonar sus hogares puedan votar, obstáculos a la movilidad y utilización de materiales no accesibles en las elecciones, como papeletas, cabinas electorales o máquinas de votación, así como número limitado de alternativas para votar).
* **Obstáculos a la información** (en particular, falta de acceso a la información sobre los candidatos y partidos políticos y desconocimiento del proceso electoral, es decir, dónde, cuándo y cómo votar).
* **Obstáculos a la asistencia** (en particular, escasa asistencia para la votación, falta de formación del personal electoral sobre cómo prestar asistencia y limitación encuanto a quién recibe asistencia).
* **Barreras sociales** (en particular, estereotipos sobre los ciudadanos con discapacidad, actitudes y opiniones de los cuidadores o asistentes y disponibilidad de redes de apoyo y acceso a las mismas)([[26]](#footnote-27)).

# Marco de la UE

## Tratados

El artículo 10 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece que «[E]n la definición y ejecución de sus políticas y acciones, la Unión tratará de luchar contra toda discriminación por razón de [...] discapacidad».

Según el artículo 19, apartado 1, del TFUE «[S]in perjuicio de las demás disposiciones de los Tratados y dentro de los límites de las competencias atribuidas a la Unión por los mismos, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa aprobación del Parlamento Europeo, podrá adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de [...] discapacidad».

Según el artículo 19, apartado 2, del TFUE «[...] el Parlamento Europeo y el Consejo podrán adoptar, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, los principios básicos de las medidas de la Unión de estímulo, con exclusión de toda armonización [...] para apoyar las acciones de los Estados miembros emprendidas con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos enunciados en el apartado 1».

## La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La UE ha ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Por consiguiente, en el ámbito de las competencias de la Unión, las disposiciones de dicha Convención forman parte integrante del ordenamiento jurídico de la UE.

De conformidad con el artículo 29 de la CDPD, los Estados Partes garantizarán, entre otras cosas, que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar.

La CDPD impone a los Estados Partes la obligación de proteger el derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos sin intimidación, presentarse como candidatos en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, y a facilitar el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda.

También se pide a los Estados miembros que garanticen que las personas con discapacidad puedan expresar libremente su voluntad como electores. A tal efecto, cuando sea necesario y a petición de ellas, los Estados miembros deben permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

La Observación general n.º 2sobre el artículo 9 de laConvención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad([[27]](#footnote-28)) el 11 de abril de 2014, afirma que también es importante que las reuniones políticas y los materiales utilizados y elaborados por los partidos políticos o los distintos candidatos que participan en las elecciones públicas sean accesibles.

## Carta de los Derechos Fundamentales de la UE

El artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE («la Carta») prohíbe toda discriminación, en particular la ejercida por razón de discapacidad.

El artículo 26 de la Carta, sobre la integración de las personas con discapacidad, dispone que la UE reconoce y respeta el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad. Como destacó el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto Glatzel([[28]](#footnote-29)), cabe plantear a un órgano jurisdiccional asuntos basados en el artículo 26 en lo que se refiere a la interpretación y el control de la legalidad de los actos legislativos de la UE que apliquen el principio enunciado en ese artículo, a saber, la integración de las personas con discapacidad.

Los artículos 39 y 40 de la Carta se refieren al derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales.

El artículo 53 de la Carta establece que los derechos que en ella se reconocen se interpretarán de conformidad con el Derecho internacional y con los acuerdos internacionales de los que sean parte la Unión o todos los Estados miembros. Entre estos figuran el Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) y la CDPD. En concreto, el derecho a la no discriminación consagrado en el artículo 21 de la Carta debe interpretarse teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

## Legislación electoral de la UE

Por lo que se refiere al procedimiento de elección de los diputados al Parlamento Europeo, el artículo 223, apartado 1, del TFUE establece, en primer lugar, que el Parlamento Europeo elaborará un proyecto encaminado a establecer las disposiciones necesarias para hacer posible la elección de sus miembros por sufragio universal directo, de acuerdo con un procedimiento uniforme en todos los Estados miembros o de acuerdo con principios comunes a todos los Estados miembros. En segundo lugar, precisa que corresponde al Consejo de la Unión Europea establecer dichas disposiciones.

El Acta Electoral de 1976([[29]](#footnote-30)) establece los principios comunes aplicables a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo.

El artículo 8, apartado 1, del Acta dispone que, con sujeción a las demás disposiciones, «el procedimiento electoral se regirá, en cada Estado miembro, por las disposiciones nacionales».

El 3 de mayo de 2022, el Parlamento Europeo adoptó un proyecto de acto legislativo que derogaría el Acta Electoral y la sustituiría por un nuevo Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo([[30]](#footnote-31)). Dicho Reglamento incluiría medidas para que las personas con discapacidad, en particular las personas privadas de su capacidad jurídica, pudieran participar en el proceso electoral en igualdad de condiciones con los demás([[31]](#footnote-32)). El Parlamento también propuso establecer obligaciones para que los Estados miembros adoptaran medidas adecuadas para ayudar a las personas con discapacidad a ejercer su derecho de voto, ya sea de forma autónoma y secreta, o con la asistencia de una persona de su elección.

Los debates interinstitucionales sobre este texto están en curso.

## Derechos electorales de los ciudadanos móviles de la UE

De conformidad con el artículo 20, apartado 2, letra b), y el artículo 22 del TFUE, los nacionales de los Estados miembros de la UE tienen: a) derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo; y b) derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales de su Estado miembro de residencia. Estos dos derechos también están reconocidos en la Carta([[32]](#footnote-33)).

Los artículos 20 y 22 del TFUE establecen que los ciudadanos de la UE que residan en un Estado miembro del que no sean nacionales (ciudadanos «móviles» de la UE) pueden ejercer estos derechos en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. En consecuencia, las leyes nacionales que establezcan las condiciones para ejercer el derecho de voto en una dimensión puramente nacional también deberán aplicarse a los ciudadanos móviles de la UE en lo que respecta a las elecciones municipales y al Parlamento Europeo.

La Directiva 93/109/CE([[33]](#footnote-34)) y la Directiva 94/80/CE([[34]](#footnote-35)) establecen las modalidades del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo y en las elecciones municipales para los ciudadanos móviles de la UE.

El 25 de noviembre de 2021, la Comisión adoptó un paquete de medidas para reforzar la democracia y proteger la integridad de las elecciones. Entre estas figuran dos propuestas legislativas de refundición que establecen medidas detalladas relativas a los derechos electorales de los ciudadanos móviles de la UE([[35]](#footnote-36)).

Estas iniciativas actualizan, aclaran y refuerzan las normas para abordar las dificultades a las que se enfrentan los ciudadanos móviles de la UE, en particular los ciudadanos con discapacidad. El objetivo es garantizar una participación amplia e inclusiva en las elecciones, apoyar a estos grupos de personas en el ejercicio de sus derechos y proteger la integridad de las elecciones. Estas iniciativas también piden a los Estados miembros que hagan accesible la información electoral para los ciudadanos móviles de la UE con discapacidad utilizando para ello medios, modos y formatos de comunicación adecuados. Estas propuestas disponen que los ciudadanos móviles de la UE tengan igualdad de acceso a las posibilidades de voto electrónico y a distancia, en las mismas condiciones que los nacionales del Estado miembro. Los debates interinstitucionales sobre estos textos están en curso.

## Transparencia de la publicidad política

En su propuesta sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política([[36]](#footnote-37)), que forma parte del mismo paquete legislativo, la Comisión también tuvo en cuenta la necesidad de que los avisos de transparencia que acompañen a la publicidad política sean accesibles para las personas con discapacidad.

Los debates interinstitucionales sobre este texto están en curso.

## Otros textos del Derecho de la UE

Otros textos pertinentes del Derecho de la UE son la Directiva (UE) 2019/882([[37]](#footnote-38)) (Ley Europea de Accesibilidad) sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios, las Directivas 2014/24/UE([[38]](#footnote-39)) y 2014/25/UE([[39]](#footnote-40)) del Parlamento Europeo y del Consejo sobre contratación pública, la Directiva (UE) 2016/2102([[40]](#footnote-41)) (Directiva sobre accesibilidad de los sitios web) y la Directiva 2010/13/UE([[41]](#footnote-42)) (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual).

El artículo 3, apartado 1, de la Ley Europea de Accesibilidad define a las personas con discapacidad como «aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás». La Comisión propuso utilizar la misma definición en su propuesta sobre la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad([[42]](#footnote-43)).

# 4. Normas internacionales aplicables a los Estados miembros de la UE

Además de la CDPD, de la que son Partes tanto la UE como sus Estados miembros, estos se han comprometido a respetar varias normas internacionales relacionadas con los derechos electorales de las personas con discapacidad.

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales («el Convenio»)([[43]](#footnote-44)), que consagra el derecho a unas elecciones libres, también resulta pertinente en el contexto de los derechos electorales de las personas con discapacidad.

La Resolución 2155(2017) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa sobre los derechos políticos de las personas con discapacidad pide a los Estados miembros que adopten medidas concretas y específicas para facilitar el acceso al voto y la participación en las elecciones de las personas con discapacidad([[44]](#footnote-45)).

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) examinó la compatibilidad de las disposiciones relativas a las elecciones del Convenio Europeo de Derechos Humanos con la denegación del derecho de voto a las personas en régimen de tutela en varios casos. En el asunto Alajos Kiss/Hungría case([[45]](#footnote-46)), y más recientemente en el asunto Anatoliy Marinov/Bulgaria([[46]](#footnote-47)), el TEDH concluyó que la privación indiscriminada de los derechos de voto, sin una evaluación judicial individualizada y basada únicamente en una discapacidad mental que requiera tutela parcial, no puede considerarse compatible con las causas legítimas de limitación del derecho de voto. No constató ninguna violación del Convenio en los asuntos Strøbye y Rosenlind/Dinamarca([[47]](#footnote-48)) y Caamaño Valle/España([[48]](#footnote-49)), en los que la denegación del derecho de voto a las personas en régimen de tutela se basó en evaluaciones judiciales exhaustivas e individualizadas. El TEDH también consideró que no podía descartarse que el hecho de que las autoridades no proporcionaran a los usuarios de sillas de ruedas un acceso adecuado a los colegios electorales pudiera afectar a su derecho al respeto de la vida privada y familiar consagrado en el artículo 8 del Convenio([[49]](#footnote-50)).

La Comisión de Venecia publicó una Declaración interpretativa revisada del Código de buenas prácticas en materia electoral sobre la participación de las personas con discapacidad en las elecciones([[50]](#footnote-51)). Esta Declaración completa los cinco principios que subyacen al patrimonio electoral europeo: sufragio universal, igualitario, libre, secreto y directo para garantizar que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho de voto en igualdad de condiciones con los demás.

Una de las actividades de la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) es la observación electoral. Las misiones de observación electoral de la OIDDH evalúan la accesibilidad de los materiales informativos, las listas de candidatos, las papeletas y los colegios electorales. En sus informes de observación electoral, la OIDDH remite cada vez más a la CDPD, así como al Documento de Copenhague de la OSCE y a las normas del Consejo de Europa, como el Código de buenas prácticas en materia electoral publicado por la Comisión de Venecia y la Declaración interpretativa revisada sobre la participación de las personas con discapacidad en las elecciones y las implicaciones de la jurisprudencia del TEDH([[51]](#footnote-52)).

# 5. Entornos de apoyo a la participación en las elecciones

Para apoyar la participación electoral de las personas con discapacidad, es necesario un enfoque polifacético a fin de aumentar la accesibilidad general del entorno, los servicios y la información con los que interactúan las personas con discapacidad.

Los siguientes puntos exponen las buenas prácticas electorales de los Estados miembros. El anexo I, elaborado sobre la base de estas buenas prácticas, ofrece una lista de control práctica de los distintos puntos que deben abordarse.

## 5.1. Elaboración de políticas específicas

Es necesario desarrollar políticas específicas con las distintas entidades implicadas, en particular las autoridades competentes a escala nacional, regional y local, los organismos de igualdad y las autoridades electorales.

Varios Estados miembros han desarrollado políticas de este tipo. Por ejemplo, en los Países Bajos, en 2021 y 2022, el Ministerio del Interior y Relaciones del Reino elaboró un plan de acción para el voto accesible, en colaboración con organizaciones de personas con discapacidad y otros grupos de interés, como la Asociación de Municipios de los Países Bajos, La Asociación Neerlandesa para los Intereses de los Ciudadanos, el Consejo Electoral y el Ministerio de Sanidad, Bienestar y Deporte. El objetivo del plan era mejorar la accesibilidad de los colegios electorales, proporcionar información sobre el voto más fácil de entender para todas las personas, informar mejor a los miembros del colegio electoral sobre la accesibilidad y animar a los partidos políticos a hablar y escribir en un lenguaje sencillo durante su campaña electoral.

En su Estrategia Nacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030, Malta esbozó acciones para apoyar a los candidatos con discapacidad en las elecciones locales, nacionales y de la UE. Representantes de la Comisión electoral, partidos políticos y candidatos con discapacidad colaboran estrechamente con el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para diseñar y aplicar medidas legislativas y políticas de apoyo de aquí a 2026.

Gran parte del trabajo realizado por las autoridades electorales gira en torno a la fase de planificación de las elecciones. A través de una planificación exhaustiva y de políticas y medidas concretas, estas autoridades pueden contribuir a garantizar que las elecciones sean inclusivas y a aumentar la participación de las personas con discapacidad, especialmente cuando se trata de un objetivo transversal, integrado en los planes operativos de las elecciones.

## 5.2. Concienciación y evolución de las actitudes

Los Estados miembros han adoptado diferentes enfoques para apoyar los derechos electorales de las personas con discapacidad que participan en el proceso electoral. En varios Estados miembros, distintas autoridades a varios niveles, en particular los organismos de igualdad y las autoridades electorales, trabajan para aumentar la participación en las elecciones y la concienciación sobre los procesos políticos de las personas con discapacidad. Esto implica la organización de reuniones, la realización de campañas de información específicas y la elaboración de kits de comunicación, fichas pedagógicas para la preparación de las votaciones y folletos con un lenguaje de fácil lectura, imágenes y diagramas.

En su Estrategia nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, *Una Rumanía justa, 2022-2027*([[52]](#footnote-53)), Rumanía se comprometió a llevar a cabo una campaña de información dirigida a las personas con discapacidad sobre la participación en elecciones y referendos, en colaboración con organizaciones representativas de las personas con discapacidad. Como se constató en Finlandia([[53]](#footnote-54)), la concienciación a través de materiales de vídeo diseñados para personas con discapacidad puede resultar útil.

La recién creada Comisión Electoral de Irlanda, denominada An Coimisiún Toghcháin, cuenta con una nueva función de educación y concienciación de los electores que trabaja para aumentar la participación en los procesos democráticos irlandeses y promover la concienciación sobre estos. Como parte de su cometido de compromiso público, fomentará la participación electoral de los grupos menos favorecidos, como las personas con discapacidad([[54]](#footnote-55)).

Otras entidades llevan a cabo actividades de concienciación. Por ejemplo, el Foro Europeo de la Discapacidad coordina un proyecto financiado por la UE, *Disability Rights in the European Elections (DREE)* [«Derechos de las personas con discapacidad en las elecciones europeas»], cuyo objetivo es aumentar la participación política de las personas con discapacidad en las elecciones europeas de 2024. Junto con siete asociaciones nacionales miembros, el proyecto DREE capacita y moviliza a las personas con discapacidad para que se conviertan en electores, candidatos y promotores([[55]](#footnote-56)).

En 2011, Inclusion Europe llevó a cabo el proyecto *Accomodating Diversity for Active Participation in European Elections* [«Acogiendo la diversidad para una participación activa en las elecciones europeas»], financiado en el marco del programa Derechos Fundamentales y Ciudadanía, que concienciaba sobre los obstáculos a la **accesibilidad de las elecciones para las personas con discapacidad en Europa**. También elaboró una guía nacional([[56]](#footnote-57)) titulada *Voting for All!*, *Recommendations for Accessible Elections in Europe* [«¡Voto para todos! Recomendaciones para la accesibilidad de las elecciones en Europa», documento en inglés]([[57]](#footnote-58)), y una colección de buenas prácticas para la accesibilidad de las elecciones en Europa[([[58]](#footnote-59))](https://inclusion-europe.eu/wp-content/uploads/2015/04/Good_Practices_EN.pdf) publicadas en inglés, francés y checo. Para las próximas elecciones al Parlamento Europeo, Inclusion Europe llevará a cabo una campaña de concienciación centrada en las mujeres con discapacidad intelectual y la participación política. La campaña incluirá una serie de entrevistas con personas autogestoras, mujeres con discapacidad que ejercen la política, para escuchar sus opiniones sobre la importancia que el sufragio activo y pasivo tiene para las mujeres con discapacidad. Promoverá vídeos sobre la votación y la cuestión de la tutela, y concienciará a las personas con discapacidad sobre las elecciones a través de una campaña de comunicación.

## 5.3. Cooperación con organizaciones que apoyan los derechos de las personas con discapacidad

En la mayoría de los Estados miembros, las organizaciones que apoyan los derechos de las personas con discapacidad participan en todas las fases del ciclo electoral a través de un diálogo y una cooperación estrechos con las autoridades pertinentes. Por ejemplo, estas organizaciones están incluidas en el proceso de debate y diseño de las nuevas normas sobre el voto asistido o en la evaluación de las normas sobre asistencia en relación con elecciones concretas.

En Croacia y España, las organizaciones de personas con discapacidad participan en proyectos conjuntos de apoyo a los electores con discapacidad visual mediante la producción de grabaciones sonoras de la lista de candidatos, o de apoyo a los electores con deficiencias audiovisuales. Prestan este apoyo a través de traductores que les acompañan desde su domicilio hasta el colegio electoral y de nuevo al domicilio, y que les proporcionan una interpretación en lengua de signos u otro tipo de interpretación específica y les ayudan a cumplimentar las papeletas.

Las organizaciones de personas con discapacidad también pueden ayudar a preparar el material electoral oficial y la formación, en particular información específica sobre las elecciones en un lenguaje sencillo, como se hace en Lituania, Luxemburgo y Portugal, y papeletas electorales de fácil comprensión, como en Hungría. También llevan a cabo sus propias iniciativas para promover la accesibilidad en las elecciones. Por ejemplo, distribuyen información sobre la accesibilidad de los colegios electorales y ofrecen formación en materia de accesibilidad a los funcionarios electorales. El Ministerio de Justicia finlandés apoya el suministro de información electoral a las personas con discapacidad visual junto con la Federación Finlandesa de Personas con Discapacidad Visual. En España, el procedimiento de votación accesible para las personas con discapacidad visual que utiliza el sistema de lectura-escritura en braille se aplica en colaboración con la ONCE [Organización Nacional de Ciegos Españoles([[59]](#footnote-60))]. La cooperación entre las autoridades españolas y las organizaciones de personas con discapacidad encaminada a eliminar los obstáculos a los que se enfrentan dichas personas durante los procesos electorales también ha dado lugar a la utilización de una señalización accesible en los colegios electorales y a un manual de fácil lectura para los miembros de los colegios electorales.

En varios Estados miembros, la accesibilidad de los colegios electorales se evalúa con arreglo a listas de control elaboradas conjuntamente por las autoridades competentes y las organizaciones de personas con discapacidad, o elaboradas por las propias organizaciones. Estas organizaciones también pueden apoyar a las autoridades a través de la elaboración de cuestionarios, como en Letonia, u orientaciones, como en Bélgica y Rumanía, y de la publicación de recomendaciones, así como de la recopilación y transmisión de observaciones sobre la accesibilidad de los colegios electorales y el material electoral. También pueden participar en la inspección de los colegios electorales para determinar si son accesibles, como en Lituania.

Otros Estados miembros como Croacia, Irlanda, Rumanía y España han formalizado su cooperación con las organizaciones de personas con discapacidad, bien mediante la celebración de acuerdos específicos, bien mediante la creación de grupos de trabajo.

Como resultado del acuerdo firmado en 2021 entre el Ministerio del Interior español y la asociación Plena Inclusión España, en las últimas elecciones municipales, celebradas en 2023, se puso en marcha un proyecto piloto([[60]](#footnote-61)) de señalización accesible([[61]](#footnote-62)). Dicho proyecto consistía en la distribución de carteles para promover la accesibilidad cognitiva (de las personas con discapacidad intelectual y las personas de edad avanzada) en los colegios electorales de la ciudad de Madrid, proyecto que también contó con la colaboración de la Delegación del Gobierno en Madrid. El proyecto, que también se aplicó en las últimas elecciones parlamentarias, consistió en un total de siete pictogramas diseñados por Plena Inclusión para facilitar el acceso al colegio electoral y una guía([[62]](#footnote-63)). Está previsto que este proyecto se amplíe a otras ciudades en futuras convocatorias de propuestas.

## 5.4. Aumentar la accesibilidad y la facilidad de uso de los edificios

La mayoría de los Estados miembros han adoptado requisitos específicos para garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a los edificios. Los edificios deben utilizarse de forma segura y estar libres de obstáculos al acceso de personas con deficiencias físicas. Un edificio accesible es aquel que todas las personas, y en particular las personas con discapacidad o los grupos que necesitan herramientas o medios técnicos especiales, pueden utilizar de forma cómoda, segura e independiente. Los edificios y las infraestructuras deben tener, al menos, un itinerario accesible que ofrezca un acceso seguro y cómodo a las personas con movilidad reducida.

## 5.5 Formación y apoyo específico para los funcionarios electorales

En varios Estados miembros, las guías y los manuales dirigidos a los funcionarios electorales, generalmente elaborados en colaboración con organizaciones de personas con discapacidad, proporcionan información sobre cómo facilitar el voto de las personas con discapacidad, en especial el recibimiento y la asistencia a los electores con discapacidad, en función de su tipo de discapacidad. Los funcionarios de los colegios electorales también reciben formación sobre cómo conectar con las personas con discapacidad y ayudarlas e ejercer su derecho de voto, ya sea de forma independiente o asistida([[63]](#footnote-64)). Dinamarca también prepara cuestionarios para que los funcionarios electorales comprueben sus conocimientos sobre la asistencia a los electores. En los Países Bajos, las personas con discapacidad pueden ser voluntarias en los colegios electorales y gestionarlos([[64]](#footnote-65)). Croacia ofrece formación a los funcionarios electorales en materia de prestación de asistencia a los electores con discapacidad y publica información concreta sobre los procedimientos de votación de las personas con discapacidad para su distribución a los comités electorales.

España presta apoyo específico, financiado con fondos públicos, a las personas con discapacidad visual, auditiva o intelectual. Dicho apoyo consiste, por ejemplo, en manuales de fácil lectura y un servicio gratuito de bucle de inducción magnética en el colegio electoral para las personas con discapacidad auditiva (usuarias de audífonos) que hayan sido nombradas miembros del colegio electoral (tanto miembros titulares como suplentes). España también organiza un servicio gratuito de interpretación en lengua de signos para personas con discapacidad auditiva que hayan sido nombradas miembros de las mesas electorales y para las personas con discapacidad visual y cognitiva, a petición suya([[65]](#footnote-66)).

# 6. Acercamiento a las personas con discapacidad durante el ciclo electoral

## 6.1. Accesibilidad de las comunicaciones oficiales

La mayoría de los Estados miembros (en particular, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Alemania, Irlanda, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Portugal, Rumanía y Suecia) elaboran y distribuyen material educativo para los electores y proporcionan información electoral, también a grupos específicos de electores, como las personas con discapacidad. Proporcionan información sobre las elecciones en distintos formatos, como vídeo, audio, letra de gran tamaño, octavillas y folletos en un lenguaje de fácil lectura, en braille y en forma de audiolibros en formato Daisy.

Los sitios web que ofrecen información sobre las elecciones deben cumplir los requisitos internacionales de accesibilidad, como las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web([[66]](#footnote-67)). En todos los Estados miembros, los sitios web son cada vez más accesibles. En algunos casos, como el de Alemania, los electores pueden notificar deficiencias en la accesibilidad de dichos contenidos a través de un formulario de contacto.

Algunos Estados miembros también están trabajando en formatos digitales específicos, como vídeos y aplicaciones, que ayuden a la inclusión de las personas con discapacidad y a eliminar barreras. En otros países, como Chequia, los folletos incluyen códigos QR que remiten a modelos de papeletas y vídeos en lengua de signos para las personas con discapacidad auditiva. Finlandia pone en marcha una línea telefónica de ayuda y un servicio de WhatsApp antes de las elecciones. Grecia ofrece un servicio en línea denominado «Dónde votar» en el que los electores pueden cumplimentar un formulario con información personal básica y recibir automáticamente información sobre el colegio electoral en el que votarán, incluida la dirección y un mapa de acceso al colegio electoral. En Lituania, los vídeos relacionados con las elecciones elaborados o encargados por la Comisión Electoral Central se emiten en canales de televisión y portales de noticias nacionales y se traducen a la lengua de signos.

En varios Estados miembros, como Francia y Grecia, se anima a los organismos de radiodifusión a que hagan accesibles todos sus programas electorales: informativos, debates entre candidatos, programas y documentales sobre campañas electorales y candidatos. Pueden lograr la accesibilidad a través del subtitulado (simultáneo para transmisiones en directo) y la interpretación en lengua de signos. El regulador francés de los medios de comunicación publicó una guía con ejemplos concretos con el objetivo de mejorar la calidad visual de la interpretación en lengua de signos([[67]](#footnote-68)). Los proveedores de servicios de televisión franceses con una audiencia media anual superior al 2,5 % del público total están obligados a hacer que todos los informativos electorales sean accesibles a las personas con discapacidad auditiva, facilitando para ello subtitulado o interpretación en lengua de signos. En las elecciones presidenciales francesas, todos los candidatos deben facilitar anuncios televisivos accesibles, al menos con subtítulos, si bien algunos candidatos también ofrecen interpretación en lengua de signos([[68]](#footnote-69)). Una autoridad independiente encargada de establecer las normas de la campaña en los medios de comunicación controla el cumplimiento de esta obligación([[69]](#footnote-70)). Otros proveedores de servicios de televisión franceses están obligados a facilitar el acceso (mediante subtitulado o lengua de signos) de las personas con discapacidad auditiva a los principales programas informativos electorales en los momentos de máxima audiencia, y deben hacer accesibles los debates entre los candidatos. Los candidatos invitados a hablar en las plataformas de televisión también podrán verificar que los canales ofrecen realmente estas características de accesibilidad([[70]](#footnote-71)).

Varios Estados miembros (como Alemania, Estonia, Lituania y Hungría) comparten información sobre la accesibilidad de los colegios electorales a través de aplicaciones cartográficas digitales en los sitios web de las autoridades electorales, o sobre la notificación de las elecciones enviada a los electores.

En Alemania, la información que se facilita a los electores sobre la ubicación de los colegios electorales contiene varios pictogramas que describen la configuración del colegio electoral e incluye números de teléfono.

Los Países Bajosofrecen una herramienta en línea([[71]](#footnote-72)) para localizar los colegios electorales accesibles para las personas con discapacidad. La herramienta cuenta con distintos criterios de búsqueda, como ayudas visuales y auditivas, una acústica adecuada para las personas con discapacidad y otras instalaciones accesibles.

Francia también utiliza paneles informativos exteriores para indicar la ubicación y el horario de apertura de los colegios electorales, que deben cumplir unos requisitos específicos para garantizar la legibilidad y visibilidad de la información.

En España, los colegios electorales deben estar debidamente señalizados, con indicación de las instalaciones accesibles disponibles y el horario de apertura.

En Hungría, las campañas de información a los electores incluyen la notificación individual a los electores y mensajes adaptados a las personas con discapacidad. A petición del elector, se facilitan tarjetas censales en un lenguaje fácil de entender, así como material de fácil lectura.

Los Países Bajos proporcionan a los municipios y a otros socios un conjunto de herramientas digitales con varias herramientas de comunicación para los electores con discapacidad. Ofrecen información sobre las instalaciones disponibles en el colegio electoral, de forma que los electores puedan emitir su voto de forma independiente. A través de un sitio web específico, también proporcionan información sobre las elecciones en un lenguaje accesible y en lengua de signos. El conjunto de herramientas también incluye, por ejemplo, una versión digitalmente accesible de la papeleta. En todo material de comunicación sobre las elecciones se hace hincapié, en la medida de lo posible, en la comunicación visual y el uso de un lenguaje claro. En colaboración con los grupos de interés, se han elaborado materiales de comunicación que se han puesto a disposición de las personas con discapacidad. Entre estos materiales figuran instrucciones sobre cómo votar utilizando una plantilla de voto, un folleto y un periódico electoral para los electores con una discapacidad cognitiva (leve), una infografía sobre las ayudas disponibles en el colegio electoral, vídeos informativos en lengua de signos, una versión digitalmente accesible de la papeleta y una prueba de la delegación disponible en línea, así como información sobre la accesibilidad de las instalaciones de los colegios electorales disponible en un sitio web específico. Además, algunos municipios organizan una votación de prueba en el período previo a las elecciones para que los electores puedan «practicar» la emisión del voto y puedan votar de forma independiente el día de las elecciones.

España pone en marcha un número de teléfono gratuito de asistencia para las personas que tienen previsto utilizar el procedimiento de votación accesible consistente en el sistema de lectura-escritura en braille. Este servicio telefónico también proporciona información sobre los candidatos electorales y otros aspectos del procedimiento de votación.

Suecia ofrece un sitio web «parlante» para personas con discapacidad visual y personas con dificultades para leer texto (por ejemplo, personas con dislexia), a fin de que puedan escuchar la información leída en voz alta.

## 6.2. Accesibilidad de la publicidad política

En Francia se invita a los candidatos a que publiquen todos los documentos de la campaña electoral (por ejemplo, folletos) simultáneamente en papel, en un sitio web [que cumpla los requisitos legales de accesibilidad([[72]](#footnote-73))] y en un formato accesible con valor probatorio, de conformidad con los criterios de accesibilidad de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades de 2005. También deben estar disponibles en una versión de fácil lectura e inteligible. Este material debe estar disponible desde el inicio de la campaña electoral y hasta el cierre de las urnas([[73]](#footnote-74)).

En varios Estados miembros, como Hungría y España, los patrocinadores deben garantizar la accesibilidad de la publicidad política. En Lituania, desde 2019, cada vez que se celebran elecciones, la Comisión Electoral Central informa a los candidatos de que deben tener en cuenta las necesidades de los electores con discapacidad en la preparación de su material electoral.

En España, las organizaciones políticas están obligadas a garantizar que sus actividades públicas son accesibles para las personas con discapacidad y a facilitar información accesible, siempre que sea posible. Puede tratase de sitios web, materiales impresos en formatos accesibles para las personas con discapacidad, servicios de asistencia telefónica y formatos audiovisuales. Las emisoras nacionales de radio y televisión de titularidad pública están obligadas a ceder espacios gratuitos para la publicidad política de candidatos, partidos políticos, federaciones, coaliciones y grupos de electores, que satisfagan las necesidades específicas de accesibilidad de las personas con discapacidad.

Para las elecciones al Parlamento Europeo de 2019, la Asociación Alemana de Ciegos y Discapacitados Visuales probó la facilidad de uso y legibilidad de los materiales utilizados en la campaña electoral dirigidos a los usuarios de un lector de pantalla. Clasificaron los materiales con arreglo a criterios establecidos y enviaron los resultados de esta evaluación a los partidos políticos que se presentaban a las elecciones([[74]](#footnote-75)).

# 7. Diseño universal y ajustes razonables del ciclo electoral: procedimientos, características y materiales

## 7.1. Procedimientos de inscripción

El uso de procedimientos de inscripción en el proceso electoral, independientemente de su objetivo, ofrece oportunidades críticas para facilitar las interacciones entre las personas con discapacidad y las autoridades competentes, en particular a través de diferentes herramientas y medios accesibles, como los formularios digitales y en papel accesibles. Cuando la inscripción se realice en persona, es fundamental que tanto el lugar como la información sean accesibles.

En la mayoría de los Estados miembros, la inscripción de los electores en las elecciones nacionales es automática. Dos Estados miembros, Chipre e Irlanda, utilizan la inscripción activa de electores, mientras que otros utilizan herramientas en línea para registrar la preferencia o el derecho a un procedimiento de votación específico, como el voto por correo o el voto móvil. Para facilitar el uso de estas herramientas, los Estados miembros han aplicado requisitos de accesibilidad y han garantizado que los contenidos en línea sean accesibles desde una serie de dispositivos. También han elaborado formularios simplificados con un lenguaje claro y centrado en el usuario. En Chipre, las oficinas de las administraciones provinciales que tramitan las solicitudes de inscripción en los censos electorales son accesibles para las personas con discapacidad. El suministro de información accesible sobre la inscripción de los electores, como hacen varios Estados miembros, por ejemplo, Luxemburgo, también resulta fundamental para facilitar este proceso.

En algunos Estados miembros, los candidatos pueden beneficiarse de ayudas específicas, como pequeñas subvenciones para la interpretación en lengua de signos y el transporte, que pueden facilitar la presentación de documentos en aquellos casos en que esta solo se realiza en persona. En otros Estados miembros, como Rumanía([[75]](#footnote-76)), los candidatos también pueden reunir firmas de apoyo por medios electrónicos.

## 7.2. Mejora de la accesibilidad de los colegios electorales, las cabinas de votación y las urnas

La mayoría de Estados miembros han adoptado múltiples requisitos para garantizar que las personas con discapacidad puedan votar en el colegio electoral. Los requisitos abarcan diferentes aspectos del proceso de votación y las interacciones con los electores con discapacidad en las instalaciones electorales, el material electoral y el personal electoral([[76]](#footnote-77)). Esto incluye la llegada y entrada al colegio electoral, la identificación de los electores, la firma en el censo electoral, ya sea a mano o por vía electrónica, la entrada en una cabina de votación, la votación mediante papeletas o en máquinas de votación, la inserción de las papeletas en la urna y la salida del colegio electoral. Varios Estados miembros han facilitado directrices y listas de control detalladas, a menudo elaboradas conjuntamente con organizaciones de personas con discapacidad, que abarcan criterios que van desde la accesibilidad mediante transporte público hasta la existencia de rampas y políticas que permiten saltarse la cola. Por ejemplo, Malta facilita el voto de las personas con discapacidad al concederles prioridad en la cola (en un intervalo de tiempo específico) de su respectivo colegio electoral.

En algunos Estados miembros, como Austria([[77]](#footnote-78)) y Hungría, cada municipio debe constituir, al menos, un colegio electoral sin barreras. En otros Estados miembros, como Francia, Países Bajos, España y Eslovenia, es obligatorio que todos los colegios electorales sean accesibles. Otros Estados miembros, como Grecia, están intentando, en el marco del Plan de Acción Nacional para las Personas con Discapacidad, crear un registro de edificios accesibles a nivel municipal (primer nivel de gobierno local), que también se utilizarán como colegios electorales. En otros Estados miembros, como Irlanda, los funcionarios electorales deben adoptar las medidas necesarias para garantizar la accesibilidad de los colegios electorales, lo que incluye proporcionar a cada colegio electoral una mesa y una silla adecuadas, ubicadas de forma que se garantice el secreto electoral, y ofrecer una posición más cómoda a los electores que sean usuarios de sillas de ruedas, con una discapacidad física o visual o de edad avanzada.

En varios Estados miembros, como Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos, las plazas de aparcamiento situadas junto a los colegios electorales deben cumplir unos requisitos estrictos en lo que se refiere a señalización y superficie. Los colegios electorales deben ser accesibles mediante transporte público. Las personas con discapacidad, en particular los usuarios de sillas de ruedas, deben poder entrar y salir de los colegios electorales, así como desplazarse por ellos, en condiciones normales, para lo que se adoptarán, en caso necesario, medidas temporales o permanentes (como en Bélgica, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Francia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia). Esto incluye el uso prioritario de edificios de un solo piso, puertas anchas de accionamiento automático o de fácil apertura, rampas con poca inclinación, pasamanos continuos, zonas de maniobra planas delante de las puertas, pasillos suficientemente anchos, itinerarios libres de obstáculos, iluminación adecuada, sillas en la zona de espera, señalización adaptada, recorridos guiados, señalización con códigos de colores y otras medidas adecuadas para guiar a los electores con discapacidad visual. Otros Estados miembros, como Dinamarca, Francia, España, Luxemburgo y Países Bajos, también permiten la entrada de los perros guía y de asistencia de las personas con discapacidad.

Algunos Estados miembros, como Bélgica, España([[78]](#footnote-79)) y Rumanía([[79]](#footnote-80)), establecen por ley las especificaciones técnicas de las cabinas de votación. Las cabinas de votación deben diseñarse para satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, en particular, de los usuarios de sillas de ruedas. En Francia, Italia y Luxemburgo, por ejemplo, una de las cabinas que se instalen en cada colegio electoral debe estar diseñada para el acceso de personas con discapacidad. Esto significa que deben tener un tamaño mínimo, estar colocadas en una zona con suficiente espacio de rotación y estar provistas de características específicas, como barras de apoyo horizontales, mesas o estanterías a una determinada altura o ajustables con suficiente espacio para las piernas, además de contar con una iluminación suficiente. Algunos Estados miembros, como Países Bajos, también facilitan lupas de lectura con luz. Otras herramientas utilizadas para votar, como los bolígrafos o lápices, deben ser fácilmente accesibles para las personas con discapacidad.

La accesibilidad de las urnas también es importante en aquellos casos en los que son los propios electores los que deben insertar sus papeletas en la urna. La urna deberá poder distinguirse fácilmente y colocarse en una zona que permita un acceso sin obstáculos y que ofrezca un espacio suficiente de maniobra. La ranura de la urna y los controles de las máquinas de votación electrónica deben colocarse a una altura determinada. Deberá ponerse un peldaño a disposición de las personas que no alcancen la ranura de la urna, cumpliendo al mismo tiempo los requisitos de seguridad. En Francia, por ejemplo, la ley exige que las urnas de cada colegio electoral también sean accesibles para los usuarios de sillas de ruedas.

En algunos Estados miembros, como Estonia, los colegios electorales están equipados con mesas y pantallas que permiten a los electores rellenar la papeleta mientras están sentados o en silla de ruedas. Se proporcionan lupas para ayudar a los electores a cumplimentar la papeleta y a leer la lista de candidatos. Se dispone de servicios de interpretación a distancia en lengua de signos, que permiten a los electores que hablen esta lengua comunicarse más fácilmente con los miembros del comité de la circunscripción electoral. En Francia, para que las personas ciegas o con discapacidad visual firmen en el lugar correcto de los censos electorales o las listas de asistencia, se recomienda utilizar una ayuda a la firma con un color de contraste (una ventana en una pequeña regla plastificada).



Plantilla de papeleta utilizada en Austria.

## 7.3. Mejora de la accesibilidad de las papeletas

En Dinamarca([[80]](#footnote-81)), Alemania, Irlanda, España, Luxemburgo([[81]](#footnote-82)), Hungría, Austria, Portugal y Eslovenia, los colegios electorales deben disponer de plantillas especiales para las papeletas en formato papel, también en braille. En los Países Bajos y Malta, estas plantillas también van acompañadas de un soporte en audio o de material explicativo en formato papel, como en Portugal y España, que explica cómo utilizar la plantilla, cómo se organiza la papeleta, los candidatos y partidos que se presentan a las elecciones y el hueco de la plantilla que hay que utilizar para cada candidato.

En Irlanda, para el uso de la plantilla en braille se facilita una línea telefónica a la que los electores pueden llamar para escuchar cómo está organizada la papeleta y el orden de los candidatos. En Austria, tras los recientes cambios legislativos, se mejoró la papeleta mediante la incorporación de un bisel en un lateral para las personas con discapacidad visual, además también está previsto introducir un modelo de tarjeta de votación. Chequia facilita un código QR en las instrucciones de voto adjuntas a las papeletas enviadas por correo que enlaza a un vídeo en lengua de signos. En varios Estados miembros, como Bélgica y Países Bajos, se ponen a disposición de los electores con discapacidad herramientas de apoyo, como las lupas de lectura.

En Dinamarca, los electores que necesiten asistencia para emitir su voto por sí mismos pueden utilizar ayudas técnicas, como un bolígrafo negro más grueso que les ayude a ver el lugar que han de marcar en la papeleta, una lupa que amplía la papeleta y facilita la lectura, y una lámpara LED para mejorar la iluminación, que resulta útil para cualquier persona con visión reducida. El elector puede controlar el brillo, el color y la intensidad lumínica de la lámpara. Estas herramientas se complementan con un circuito cerrado de televisión (CCTV), que consiste en un tipo especial de lupa que amplía la papeleta en una pantalla y en la que el elector puede ajustar la ampliación y el contraste. Además, debe disponerse de una mesa ajustable que permita a los electores en silla de ruedas rellenar la papeleta.



Carpetas de papeletas utilizadas en Lituania.

Lituania facilita carpetas marcadas en braille en las que los electores pueden introducir las papeletas estándar en formato papel. En Malta, cada colegio electoral está equipado con un dispositivo de reproducción de audio que lee el contenido de la papeleta. En los Países Bajos, los ciudadanos que votan desde el extranjero utilizan una papeleta abreviada. Pueden elegir si desean recibir la papeleta por correo postal o electrónico. Junto con la papeleta se envía un documento con los partidos y los candidatos. En todos los colegios electorales se publican listas de candidatos de gran formato.

En los Países Bajos, los electores con discapacidad cognitiva pueden recibir (fuera de la cabina de votación) una explicación del funcionamiento de la papeleta. Muchos municipios y organizaciones de la sociedad civil organizan cursos de formación sobre el voto antes de las elecciones. Además, los electores con discapacidad cognitiva pueden consultar las explicaciones en un sitio web([[82]](#footnote-83)).

En los Países Bajos se está diseñando una nueva papeleta. Esta papeleta también se ajustará mejor a las necesidades de las personas con discapacidad. El tipo de letra es más grande y fácil de leer. Se añaden los logotipos de los partidos políticos para que sean más visibles y fáciles de encontrar. En relación con esta nueva papeleta también se está desarrollando una plantilla universal para las personas con discapacidad visual. El objetivo es que el municipio disponga de al menos una plantilla, acompañada de un dispositivo de reproducción de audio. Rumanía también ha estudiado cómo simplificar las papeletas a una sola hoja de papel, lo que podría mejorar la accesibilidad general, también para los electores con discapacidad visual([[83]](#footnote-84)).

## 7.4. Mejora de la accesibilidad de las máquinas de votación

En las elecciones municipales de 2018 y las elecciones federales de 2019, Bélgica puso en práctica un proyecto piloto para dotar a las máquinas de voto electrónico de un módulo de audio que permitiera a las personas con discapacidad visual votar de forma independiente. Este proyecto piloto se llevó a cabo en estrecha cooperación con organizaciones de personas con discapacidad y asociaciones que representan a las personas con discapacidad visual. Por motivos logísticos, este proyecto no pudo implantarse a gran escala.

En Bulgaria, las máquinas de votación han pasado a ser obligatorias en los colegios electorales del país y del exterior en los que haya, al menos, trescientos electores. La interfaz consiste en una pantalla táctil. Tras la emisión del voto, el dispositivo imprime un comprobante en papel para que el elector lo verifique. Esto también permite llevar a cabo un recuento manual de votos en caso de pérdida de los votos almacenados electrónicamente. El código electoral búlgaro requiere que las máquinas de votación se diseñen, utilicen y mantengan de forma que se garantice, entre otras cosas, un acceso fácil e inteligible a los mecanismos y métodos de votación automática, en particular, un acceso simplificado para los electores con discapacidad visual o motriz.

Desde la entrada en vigor de la Ley modificativa ZVDZ-C el 20 de mayo de 2017, en Eslovenia han dejado de utilizarse las máquinas de votación para electores con discapacidad en las elecciones y referendos([[84]](#footnote-85)). La legislación se modificó para garantizar que todos los colegios electorales sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad. Además, el legislador siguió el ejemplo de otros países([[85]](#footnote-86)) y permitió a las personas con discapacidad votar por correo postal además de en los colegios electorales.

## 7.5. Métodos de votación complementarios

Varios Estados miembros permiten a los electores que no puedan presentarse en un colegio electoral el día de las elecciones votar por anticipado, ya sea desde su domicilio, desde un hospital (como en Dinamarca, Malta y Portugal) o desde un colegio electoral abierto antes de la jornada electoral (como en Dinamarca, Alemania, Estonia, Letonia, Lituania, Malta, Austria, Portugal, Eslovenia, Finlandia y Suecia).

En varios Estados miembros, como Bélgica, Dinamarca, Alemania, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Hungría, Austria y Rumanía([[86]](#footnote-87)), las personas con discapacidad tienen la opción de votar en un colegio electoral accesible. En los Países Bajos, los electores no están asignados a un colegio electoral concreto. Con su tarjeta electoral, pueden votar en cualquier colegio electoral de su municipio. En Estados miembros como Estonia, Irlanda, Croacia, Malta y Países Bajos, se organizan colegios electorales especiales en hospitales u otras instituciones asistenciales.

En algunos Estados miembros (como Chequia, Dinamarca, Croacia, Eslovenia y Suecia) es posible votar desde el exterior del colegio electoral, bien en la planta baja o en la entrada del colegio electoral.

La votación móvil, que consiste en que un funcionario de la administración encargada de organizar las elecciones acerca la urna al lugar en que se encuentra el elector (domicilio, hospital o cualquier otro lugar), es un método utilizado en varios Estados miembros (como, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Estonia, Irlanda, Croacia, Italia, Letonia, Lituania, Hungría, Austria, Portugal, Rumanía, Eslovenia y Suecia). Algunos Estados miembros, como Italia (algunos municipios), Luxemburgo([[87]](#footnote-88)), Polonia, Portugal y Finlandia, llegan a ofrecer a los electores, en particular a las personas con discapacidad, transporte gratuito hasta los colegios electorales en determinadas condiciones. Bélgica también ofrece apoyo para el transporte hasta los colegios electorales.

En todos los Estados miembros, las personas con discapacidad pueden recibir asistencia durante el procedimiento de votación. Existen algunas diferencias en cuanto a la persona que puede ayudar al elector y las condiciones que este debe cumplir. En la mayoría de los Estados miembros, como Bélgica, Dinamarca, Alemania, España, Hungría, Austria, Eslovenia y Suecia, los electores con discapacidad pueden ser asistidos por cualquier persona en la que confíen, sin restricciones.

La votación por correo, ya sea desde dentro del país o desde el extranjero, está disponible en veinte Estados miembros. Las prácticas de voto por correo desde dentro del país varían en la UE. Solo algunos Estados miembros, como Alemania y España, permiten a todos los electores votar por correo. En Estados miembros como Irlanda, Lituania, Países Bajos, Austria y Eslovenia, este método se limita a grupos específicos, como los electores con discapacidad o aquellos que se encuentren en el extranjero.

En Estonia está disponible el voto en línea, por lo que los electores pueden elegir entre acudir a un colegio electoral el día de las elecciones o emitir su voto en un sitio web durante el período electoral. La Ley Electoral estonia exige que la solicitud de votación facilite apoyo a las personas con discapacidad visual. Este requisito se cumple en la práctica al permitir a este grupo ejercer su derecho de voto sin necesidad de asistencia.

En Francia, el voto en línea se utiliza para elegir a los representantes de los ciudadanos franceses que viven en el extranjero durante las elecciones legislativas y consulares. Para votar en línea, los electores franceses deben tener su residencia oficial en el extranjero y estar inscritos en el censo electoral consular. También deben figurar en el censo con una dirección de correo electrónico y un número de teléfono válidos para recibir su nombre de usuario (por correo electrónico) y contraseña (por SMS). No se requiere ninguna otra formalidad([[88]](#footnote-89)). En las elecciones presidenciales de 2022, los electores franceses en el extranjero pudieron votar en línea durante cinco días consecutivos. El sitio web del Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores publicó una serie de preguntas y respuestas relacionadas específicamente con el voto en línea.

En 2023, Alemania utilizó el voto en línea en sus elecciones en materia de política social, en una votación para elegir el consejo que supervisa los fondos nacionales del seguro de enfermedad y de pensiones. Alrededor de 22,3 millones de personas tenían la opción de votar en línea o con papeletas postales tradicionales durante un período de votación de 51 días([[89]](#footnote-90)).

El voto por delegación se utiliza en Bélgica, Francia, Países Bajos y Polonia. En Bélgica y Polonia, el voto por delegación está disponible para los electores que no pueden acercarse a un colegio electoral debido a determinadas enfermedades o dolencias, mala salud o vejez, lo que podría incluir a las personas con discapacidad. En Francia y Países Bajos, todos los electores pueden votar por delegación. Los electores suecos pueden votar por mensajería, siendo otra persona la que transporta el voto preparado por el elector al colegio electoral.

## 7.6. Acceso a la resolución de litigios electorales

Varios Estados miembros han adoptado medidas específicas para el acceso de las personas con discapacidad al sistema judicial, como el suministro de información en formatos accesibles o la facilitación de formatos específicos, en particular métodos digitales para la presentación de reclamaciones([[90]](#footnote-91)). La accesibilidad de la resolución de litigios electorales también implica garantizar que los mecanismos de presentación de reclamaciones, los locales para la celebración de audiencias y las resoluciones también sean accesibles.

Como parte de su estrategia nacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, Rumanía se comprometió a publicar modelos en formatos accesibles de solicitudes y reclamaciones relacionadas con los derechos electorales. Lituania puso en marcha un sistema de información accesible para la gestión de los litigios electorales, que los electores pueden utilizar para presentar reclamaciones. En España, los electores pueden presentar reclamaciones sobre los colegios electorales que incumplan los requisitos legales de accesibilidad. En Irlanda, los escrutadores se encargan de cualquier problema relacionado con la accesibilidad de las instalaciones, y son los responsables de llevar a cabo los actos electorales en cada circunscripción.

## 7.7. Recopilación de datos sobre la participación de las personas con discapacidad en las elecciones

Es importante recopilar estadísticas sobre la participación de las personas con discapacidad en las elecciones para comprobar la eficacia con la que pueden ejercer sus derechos electorales. Esto puede contribuir a la evaluación de las medidas adoptadas respecto de las personas con discapacidad y dar lugar a soluciones más eficientes. Del mismo modo, los datos desglosados sobre discapacidad son útiles como aportación a las campañas de sensibilización nacionales y de la UE en materia de elecciones, y aumentan su alcance y eficacia.

Los procesos de inscripción utilizados en las elecciones, en particular la inscripción de electores y candidatos, la autorización de acceso a procedimientos de votación especiales o el registro de la presencia de los electores en el colegio electoral pueden brindar a las autoridades la oportunidad de recopilar información sobre las circunscripciones en las que viven los electores con discapacidad, el número de electores con discapacidad que hay en las diferentes circunscripciones y el tipo de adaptaciones que necesitan para participar en igualdad de condiciones con los demás electores.

La recopilación de datos estadísticos desglosados por tipo de discapacidad o la realización de encuestas sobre varios factores relacionados con las personas con discapacidad y la accesibilidad de las elecciones pueden ayudar a las autoridades electorales a distribuir sus recursos de manera más eficiente. La puesta en común de recursos y datos de todas las autoridades pertinentes, en particular mediante la combinación de información estadística con datos administrativos sobre discapacidad e inclusión, ofrece una imagen más precisa del apoyo que necesitan las personas con discapacidad para ejercer eficazmente sus derechos electorales.

Todo tratamiento de datos personales debe realizarse respetando plenamente el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Los datos relativos a la salud, como los datos personales sobre discapacidad, son una categoría especial de datos personales que gozan de protección especial en virtud de dicho Reglamento.

Por ejemplo, Rumanía agrega datos sobre la participación de las personas con discapacidad en las elecciones mediante la comparación del número de personas con certificado de discapacidad y el número de electores. Esta actividad se basa en un acuerdo formalizado entre la Autoridad Electoral Permanente y la Autoridad Nacional para los Derechos de las Personas con Discapacidad, y garantiza el cumplimiento de los requisitos de protección de datos.

Suecia recopila datos estadísticos sobre la participación en las elecciones de las personas con discapacidad (como se muestra en la imagen siguiente).



Varios Estados miembros, como Hungría y España, recopilan datos sobre los electores que solicitan acceso a modalidades especiales de votación. Desde 2016, Lituania gestiona un registro electrónico de personas con derecho a votar desde su domicilio, en particular de electores con discapacidad y mayores de setenta años. En Luxemburgo, la recopilación de estos datos resulta especialmente pertinente, ya que la participación en las elecciones es obligatoria para todos los electores inscritos hasta los setenta y cinco años de edad. Luxemburgo también realiza encuestas para recopilar datos sobre varios factores relacionados con las personas con discapacidad y la accesibilidad de las elecciones.

## 7.8. Seguimiento y evaluación de la accesibilidad de las elecciones

El período posterior a las elecciones suele dedicarse a examinar los resultados en cuanto a la celebración de unas elecciones fluidas y creíbles, así como a la evaluación de la forma en que se aplicaron las normas y se utilizaron los recursos. Varios Estados miembros (Lituania, Rumanía y Suecia) exigen, en concreto, que las autoridades electorales evalúen cómo se ha desarrollado el proceso electoral. La nueva Comisión Electoral de Irlanda tiene el mandato legislativo de llevar a cabo análisis poselectorales. Estos análisis examinarán el apoyo prestado por los escrutadores y presidentes (que supervisan los colegios electorales durante unas elecciones) a la hora de facilitar el voto de los electores con ceguera, discapacidad o analfabetismo en los colegios electorales. España prepara cuestionarios para evaluar la conformidad de las elecciones con los requisitos de accesibilidad y los informes de accesibilidad tras cada proceso electoral. Nombra a los responsables de accesibilidad de las elecciones en cada Delegación del Gobierno (diecinueve) y Subdelegación (cincuenta y dos), que son los responsables de la accesibilidad de todos los procesos electorales, actúan como interlocutores del Ministerio del Interior y realizan un seguimiento rápido de todos los incidentes relacionados con la accesibilidad electoral. Los Países Bajos realizan evaluaciones y encuestas poselectorales similares. En los Países Bajos, los electores pueden utilizar la línea directa «Votos sin límites» (*Meldpunt Onbeperkt Stemmen*) para notificar experiencias positivas o negativas y formular sugerencias de mejora de la accesibilidad de las elecciones.

En Francia, la accesibilidad se supervisa durante las elecciones y se evalúa en el período poselectoral. El seguimiento durante las elecciones lo llevan a cabo un organismo independiente, el Consejo Consultivo Nacional para las Personas con Discapacidad y organizaciones de la sociedad civil. Sus evaluaciones se publican en línea([[91]](#footnote-92)). Tras las elecciones, el Ministerio del Interior, encargado de organizar las elecciones, y el Comité Nacional para las Personas con Discapacidad, evalúan, junto con las organizaciones de la sociedad civil y los partidos políticos, los aspectos que han funcionado en la organización de las elecciones y los aspectos que podrían mejorarse de cara a las siguientes elecciones.

La Comisión también publica un informe tras las elecciones al Parlamento Europeo, en el que se abordan los problemas a los que se enfrentan las personas con discapacidad.

# 8. Consideraciones finales

La igualdad, la no discriminación y la integración de las personas con discapacidad son valores fundamentales de la UE y constituyen derechos fundamentales consagrados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE. En marzo de 2021, para fomentar una Unión de la Igualdad, la Comisión presentó una nueva y ambiciosa Estrategia sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para 2021-2030. La Estrategia tiene por objeto mejorar la vida de las personas con discapacidad, en particular para garantizar que puedan participar en las elecciones en igualdad de condiciones.

Si bien los Estados miembros han reconocido y abordado con mayor frecuencia la importancia de garantizar la igualdad de acceso a las elecciones para los ciudadanos con discapacidad, la UE también ha adoptado varios actos legislativos y normas en materia de accesibilidad que pueden ser útiles como referencia a la hora de incorporar características de accesibilidad en las distintas fases del proceso electoral.

La presente guía de buenas prácticas electorales se ha elaborado con el objetivo de apoyar el intercambio de buenas prácticas y conocimientos especializados entre los Estados miembros y, con carácter más general, de apoyar sus esfuerzos por garantizar que los ciudadanos con discapacidad puedan ejercer eficazmente sus derechos electorales.

Entre las principales medidas adoptadas por los Estados miembros figuran las siguientes([[92]](#footnote-93)):

* Métodos de votación anticipada y procedimientos alternativos de votación, en particular el voto anticipado en persona, el voto por correo, el voto en línea, el voto móvil, el voto desde el exterior del colegio electoral, el cambio o la elección de colegio electoral y el voto asistido por una persona libremente elegida por el elector.
* Establecimiento de modalidades específicas de votación para garantizar que las personas que viven en instituciones residenciales o de cuidados de larga duración y hospitales, o las personas que no pueden abandonar sus hogares no pierdan su derecho de voto, haciendo especial hincapié en las instituciones residenciales cerradas.
* Facilitación de una amplia gama de herramientas de apoyo como el braille, códigos QR, letra de gran tamaño, guías de audio y de fácil lectura, sobres en braille, plantillas táctiles, lupas, iluminación adicional, artículos de escritura y sellos.
* Normas para la prestación de apoyo humano, por teléfono o mediante interpretación en lengua de signos, y para la prestación de servicios de transporte accesibles al colegio electoral.
* Procedimientos simplificados para solicitar adaptaciones.

Podría prestarse más apoyo a las prácticas centradas en garantizar la independencia y el secreto a la hora de votar de las personas con discapacidad, por ejemplo, mediante una plantilla en braille que pueda colocarse sobre la papeleta para emitir el voto. Esto podría complementar las prácticas que permiten a los electores contar con la asistencia de otras personas a la hora de emitir su voto.

Las autoridades nacionales también pueden estudiar la posibilidad de tener más en cuenta las necesidades específicas de los ciudadanos con problemas de salud mental que puedan afectar a su experiencia de voto, en particular la depresión y la ansiedad, ya sean de larga duración o temporales([[93]](#footnote-94)).

La accesibilidad va más allá de las medidas prácticas. También incluye el entorno social en el que las personas participan en el proceso electoral. Es necesario seguir investigando este fenómeno. También podría estudiarse la posibilidad de seguir trabajando y de adoptar medidas de actuación sobre la forma en que el personal del colegio electoral puede apoyar a los ciudadanos con discapacidad (más allá de prestarles asistencia cuando lo soliciten), y crear un entorno inclusivo. Algunos ejemplos serían la orientación lingüística (como se destaca en las orientaciones para los medios de comunicación de Francia) a la hora de comunicarse con ciudadanos con discapacidad en cuanto electores o candidatos, acciones para crear un entorno social que apoye la participación política, especialmente para los candidatos políticos([[94]](#footnote-95)), y la creación de redes, sistemas de tutoría y medios de comunicación que informen a los ciudadanos con discapacidad de estas oportunidades y apoyen su participación electoral.

Un lenguaje claro y unos materiales de comunicación accesibles también son importantes para luchar contra la información errónea y la desinformación, ya que las personas con discapacidad pueden estar especialmente expuestas a estos riesgos. La pandemia de COVID-19 dio lugar a cambios en los procedimientos de votación, como un aumento del uso del voto por correo o de las opciones de voto a distancia, lo que puede haber dado lugar al desarrollo de prácticas de apoyo a la accesibilidad de las elecciones para las personas con discapacidad.

Podrían seguir desarrollándose campañas de concienciación y otras acciones de sensibilización sobre los derechos electorales de las personas con discapacidad a fin de apoyar la sensibilización general de los funcionarios electorales, los observadores electorales, los partidos políticos y el público en general. Existe un cierto nivel de sensibilización en los documentos oficiales, ya que múltiples ejemplos muestran orientaciones sobre el uso de un lenguaje y categorías específicas, en particular orientaciones para los organizadores de las elecciones, lo cual parece ser preferible. Esto incluye facilitar información sobre el tipo de discapacidad que entra en la categoría «ciudadanos con discapacidad» y desarrollar esta información en cooperación con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad (como se hizo en Bélgica, Finlandia y Letonia).

Los cursos de formación eficaces abarcan aspectos como una visión general de los derechos electorales de las personas con discapacidad, prácticas y lugares de votación accesibles, adaptaciones razonables disponibles para las personas con discapacidad, cómo apoyar a los electores con discapacidad y planes de contingencia en caso de que surjan problemas. Además, la formación podría incluir un diagnóstico de autoevaluación, pruebas y certificación, para detectar los ángulos muertos o la falta de comprensión de la información. Un buen ejemplo de ello es Dinamarca, donde los funcionarios electorales (y otras personas) responden a un cuestionario para comprobar su conocimiento de la información.

Siempre que sea posible, las medidas que se apliquen podrían garantizar que los ciudadanos con discapacidad tengan una experiencia electoral lo más comparable posible a la de otros ciudadanos. Para ello, se podría ir más allá de simplemente permitir el acceso por cualquier medio. Por ejemplo, se podría disponer de un censo electoral automático (como en la mayoría de Estados miembros) para que no sea necesario solicitar expresamente la participación en la votación, o de procedimientos simplificados de inscripción, como los existentes en Irlanda; o bien establecer más medidas de accesibilidad en los colegios electorales, en lugar de formas alternativas de votación (como el voto por correo) que no transmiten la misma sensación de participación en la vida pública. Esto también podría incluir la recreación de una atmósfera electoral en otros entornos, como permitir que los ciudadanos con discapacidad que viven en centros asistenciales voten un día concreto en su propio entorno (por ejemplo, los «colegios electorales cerrados» de Polonia).

Los conjuntos de datos actuales no abarcan específicamente las cuestiones a las que podrían enfrentarse los ciudadanos con discapacidad al ejercer sus derechos electorales. La recopilación de más información estadística sobre los ciudadanos con discapacidad (como sucede en Suecia y Rumanía) permitiría a las autoridades comprender mejor las diferentes experiencias electorales en función de las formas de discapacidad, y cómo podría utilizarse esta información para diseñar conjuntamente proyectos de investigación que adapten la recopilación de datos a dichas formas de discapacidad. Algunos buenos ejemplos de ello son la prueba piloto de nuevas herramientas o tecnologías de voto con ciudadanos con diferentes necesidades de accesibilidad, para explorar posibles consecuencias no deseadas o necesidades no satisfechas; el diseño de instrumentos cuantitativos que permitan agregar y analizar los resultados en función de los distintos tipos de discapacidad, utilizando los resultados cualitativos de la investigación que permitan conocer en profundidad la experiencia vivida por las personas a fin de comprender mejor cómo les gustaría participar en la vida pública y política. Todo tratamiento de datos personales con fines estadísticos debe cumplir plenamente el RGPD.

Para satisfacer de forma eficaz las necesidades de los ciudadanos con discapacidad en un contexto electoral, podrían utilizarse medidas estándar para evaluar hasta qué punto existen desigualdades en el acceso al voto y la eficacia de las soluciones adoptadas para reducirlas.

Podría consultarse a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad a la hora de preparar las medidas destinadas a apoyar la participación en las elecciones de dichas personas.

En diciembre de 2024, la Comisión publicará recomendaciones sobre procesos electorales inclusivos y resilientes en la Unión, en particular medidas para promover la accesibilidad de las elecciones para las personas con discapacidad.

En el marco de la Red Europea de Cooperación Electoral, se celebrarán nuevos debates sobre la cuestión de las elecciones inclusivas para las personas con discapacidad.

# Anexo 1 - Marco para facilitar el acceso a las elecciones a las personas con discapacidad

| **¿Cuándo?** | **¿Qué?** |
| --- | --- |
| Antes de las elecciones | * Elaborar planes de acción en materia de discapacidad, en particular listas de control para unas elecciones accesibles, e implicar a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en la preparación de dichos planes. * Garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la información electoral, en múltiples modos y formatos y accesibles. * Garantizar que los sitios web de las autoridades electorales son accesibles. * Llevar a cabo actividades de concienciación, formación y educación, en particular en cooperación con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. * Elegir unas instalaciones accesibles para los colegios electorales, en particular mediante listas de control elaboradas junto con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. * Diseñar las papeletas de forma que sean fáciles de leer y utilizar herramientas de apoyo. * Diseñar colegios electorales accesibles, más allá de la accesibilidad física. * Garantizar que las máquinas de votación están equipadas con programas informáticos que pueden incorporar fácilmente características de accesibilidad. * Diseñar cabinas de votación y urnas accesibles para muy diversos electores. * Adquirir herramientas para mejorar la accesibilidad como lupas, lámparas, plantillas táctiles o en braille para las papeletas, pegatinas táctiles para las urnas, bolígrafos con agarre ergonómico, impresiones en gran formato, archivos de audio [es decir, en formato Daisy([[95]](#footnote-96))], archivos de vídeo con transcripción completa, subtitulado para personas sordas e interpretación en lengua de signos. * Ofrecer métodos de votación complementarios y otras modalidades concretas, como el voto por correo y en línea, el voto anticipado, el voto móvil, el voto desde el exterior del colegio electoral, el voto por delegación y la posibilidad de elegir otro colegio electoral. * Integrar las consideraciones en materia de discapacidad en los manuales dirigidos a los funcionarios electorales. * Consultar a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad a la hora de preparar las normas electorales e implicarlas en la elaboración de códigos de conducta, en particular, de prácticas inclusivas para la elaboración de las listas de candidatos. |
| Durante las elecciones | * Impartir formación a los funcionarios electorales sobre la forma de ayudar a las personas con discapacidad durante el proceso electoral. * Sensibilizar a las autoridades electorales y a otras autoridades pertinentes. * Difundir la información electoral en múltiples modos y formatos accesibles. * Hacer accesibles los debates y actos electorales. * Apoyar la accesibilidad de la publicidad política, en particular en cooperación con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad, y a través de la impartición de formación a los proveedores de medios de comunicación. * Apoyar a los candidatos con discapacidad, en particular mediante la facilitación de intérpretes de lengua de signos, y celebrar los debates en formatos accesibles. * Ayudar a la participación de las personas con discapacidad en calidad de funcionarios electorales, por ejemplo, facilitando el acceso a la interpretación en lengua de signos. * Apoyar la participación de los electores, en particular mediante la facilitación de asistencia a la votación por parte de una persona de su elección y de la aplicación de políticas que permitan saltarse la cola. * Anunciar los resultados de las elecciones en un formato accesible. * Garantizar que los procedimientos de resolución de litigios electorales sean accesibles para las personas con discapacidad. * Apoyar la observación de las elecciones por parte de personas con discapacidad y observar la accesibilidad de las elecciones. |
| Tras las elecciones | * Recopilar datos sobre la participación en las elecciones de las personas con discapacidad. * Evaluar la accesibilidad de las elecciones e implicar en dicha evaluación a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. * Analizar los obstáculos jurídicos, institucionales y administrativos. * Evaluar la accesibilidad de los sitios web electorales, en particular en cooperación con las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. * Publicar los resultados de la evaluación en formatos accesibles. * Simplificar, automatizar y facilitar el acceso a los distintos procesos previos a la inscripción, en particular la inscripción como elector, cómo solicitar la adaptación necesaria y la facilitación del acceso de las personas con discapacidad a los documentos que necesitan. * Reforzar las asociaciones entre las autoridades electorales, las organizaciones representativas de las personas con discapacidad y otras partes interesadas, para abordar las lagunas detectadas en relación con la accesibilidad general del entorno electoral. |

# Anexo 2 - Ejemplos de lista de control para evaluar la accesibilidad de los colegios electorales

1. Estonia

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Criterios evaluados** | **Sí** | **No** |
| Transporte público y aparcamiento |  |  |
| El edificio en el que se ubica el colegio electoral es accesible mediante transporte público |  |  |
| El edificio dispone de plazas de aparcamiento para vehículos de personas con discapacidad |  |  |
| Acceso libre de obstáculos desde la zona de aparcamiento hasta la entrada principal del edificio |  |  |
| Itinerario de acceso y entrada al edificio |  |  |
| Señalización de los itinerarios hacia el edificio y la entrada principal |  |  |
| La entrada al edificio dispone de una rampa |  |  |
| La rampa tiene pasamanos y una superficie antideslizante nivelada |  |  |
| La rampa tiene una anchura suficiente (mínimo 1,1 m) |  |  |
| Los usuarios de sillas de ruedas pueden cruzar la puerta del edificio de forma independiente |  |  |
| La puerta exterior del edificio se abre automáticamente o puede abrirse fácilmente |  |  |
| La puerta exterior está abierta, es decir, no está bloqueada o su apertura no requiere el uso de un interfono |  |  |
| El edificio dispone de un itinerario de acceso al lugar de votación |  |  |
| El colegio electoral está en el mismo piso que la entrada principal del edificio |  |  |
| El colegio electoral (si no está en el mismo piso que la entrada principal) es accesible a través de un ascensor o rampa |  |  |
| El itinerario desde la entrada principal hasta el lugar de votación tiene una anchura suficiente (mínimo 1,5 m) |  |  |
| El itinerario de acceso al lugar de votación, en particular los umbrales de las puertas, están libre de obstáculos que impidan el paso de las sillas de ruedas |  |  |
| Las puertas interiores del edificio se abren automáticamente o pueden abrirse fácilmente |  |  |
| El itinerario hasta el lugar de votación está señalizado |  |  |
| Las instalaciones interiores del edificio están suficientemente iluminadas |  |  |
| Desplazamiento en el colegio electoral |  |  |
| El colegio electoral dispone de espacio suficiente para manejar una silla de ruedas y otros dispositivos de movilidad |  |  |
| El colegio electoral dispone de asientos para los electores que necesitan descansar |  |  |
| El colegio electoral está suficientemente iluminado |  |  |

1. Finlandia([[96]](#footnote-97))

| **Llegada al colegio electoral** | **Sí** | **No** |
| --- | --- | --- |
| ¿El colegio electoral es fácilmente accesible? ¿Existe una parada de transporte público cercana al colegio electoral? |  |  |
| ¿Los servicios de acompañamiento (por ejemplo, los taxis para las personas con discapacidad) pueden acercarse a la entrada? |  |  |
| ¿Hay plazas de aparcamiento accesibles cerca del colegio electoral (3 600 mm de ancho y 5 000 mm de largo)? |  |  |
| ¿El itinerario hacia la entrada está señalizado? |  |  |
| ¿El itinerario hacia la entrada es fácil de ver y tiene una superficie lisa, dura y no resbaladiza? |  |  |
| ¿La inclinación del itinerario es inferior al 5 % (1:20)? |  |  |
| Entrada |  |  |
| ¿Los itinerarios accesibles del colegio electoral están claramente señalizados? |  |  |
| ¿Hay una rampa con una pendiente de hasta el 8 % y una anchura de al menos 900 mm junto a la escalera de entrada? |  |  |
| ¿Las escaleras y rampas disponen de pasamanos en ambos lados? |  |  |
| ¿Hay una plataforma delante de la puerta principal de al menos 1 500 mm x 1 500 mm? |  |  |
| ¿En el lado de apertura de la puerta principal existen, al menos, 400 mm de espacio libre para que un usuario de silla de ruedas pueda abrir la puerta? |  |  |
| ¿El ancho de la puerta de entrada es de, al menos, 850 mm y la altura del umbral no superior a 20 mm? |  |  |
| ¿La puerta dispone de apertura automática o, de lo contrario, es ligera (fuerza máxima de apertura de 10 N, es decir, 1 kg)? |  |  |
| ¿Hay huecos de no más de 10 mm x 30 mm en la alfombra o rejilla situada en la entrada? ¿El desnivel que provoca la alfombra o rejilla es inferior a 20 mm? |  |  |
| Si ambas puertas se abren hacia el exterior desde el vestíbulo, ¿la profundidad y el ancho del vestíbulo son de, al menos, 1 500 mm? |  |  |
| Si una de las puertas se abre hacia el interior del vestíbulo, ¿este tiene un ancho de, al menos, 1 500 mm y una profundidad de, al menos, 2 300 mm? |  |  |
| Colegio electoral |  |  |
| ¿El colegio electoral dispone de, al menos, una cabina de votación en la que la papeleta se pueda rellenar sentado? |  |  |
| ¿La mesa de la cabina de votación dispone de espacio para las rodillas (altura de 750-800 mm) con unas dimensiones mínimas de 800 mm de ancho, 600 mm de profundidad y 670 mm de altura? |  |  |
| ¿O existen mesas de altura ajustable en el colegio electoral? |  |  |
| ¿Las cabinas de votación disponen de una iluminación libre de reflejos adecuada (500-750 lux a nivel de escritura)? |  |  |
| ¿El colegio electoral dispone de asientos en los que los electores puedan descansar si lo necesitan? |  |  |
| ¿Tanto el colegio electoral para el voto anticipado como el colegio electoral real disponen de un asistente para el voto? |  |  |
| Si entre los funcionarios electorales hay usuarios de dispositivos de asistencia, el colegio electoral debe estar equipado con un aseo accesible. |  |  |

# Anexo 3 - Ejemplo de recomendaciones generales para los funcionarios de los colegios electorales

España   
Como miembro del colegio electoral, tenga en cuenta que las personas con discapacidad son autónomas e independientes y deben ser tratadas como tales.   
Actúe con naturalidad y de forma respetuosa. No dé por hecho que una persona necesita ayuda por el mero hecho de tener una discapacidad. Si el entorno es accesible, las personas con discapacidad suelen desenvolverse sin problemas.   
Guíese por el sentido común y por el principio de igualdad y no discriminación.   
Pregunte si su ayuda es necesaria solo si el elector con discapacidad parece necesitarla. Si la persona la acepta, antes de actuar, pregunte cómo puede ayudar.   
A petición de los electores con discapacidad, y solo cuando lo soliciten, el representante de la administración o el personal de seguridad podrá acompañarlos al lugar de votación correspondiente.   
Cuando se comunique con personas con limitaciones auditivas, hable de frente, no mueva la cabeza. No hable desde atrás, ni mientras esté agachado o escribiendo. No grite, hable con normalidad, a su ritmo normal, sin nada en la boca y sin taparse la cara. Si fuera necesario, utilice la escritura, gestos naturales o llame la atención con un ligero toque en el brazo.   
En el caso de los electores con discapacidad visual, puede ofrecer su brazo como apoyo. En tal caso, adapte su paso al suyo y tenga en cuenta el entorno para que pueda caminar cómodamente.   
Siempre se permite la entrada de los perros guía y los perros de asistencia de las personas con discapacidad, que deberán permanecer con su propietario y no ser molestados ni distraídos.   
Compruebe siempre que la persona con discapacidad ha entendido lo que intenta comunicarle.

# **Anexo 4 - Ejemplo de cómo facilitar el acceso a las instalaciones de los colegios electorales**([[97]](#footnote-98))



# **Anexo 5 - Ejemplo de cómo diseñar un colegio electoral accesible**([[98]](#footnote-99))



# Anexo 6 - Ejemplos de cabinas de votación adaptadas([[99]](#footnote-100))







# Anexo 7 - Concepto de discapacidad utilizado por los Estados miembros en el contexto electoral

Los Estados miembros adoptan distintos enfoques del concepto de discapacidad en el contexto electoral. En ocasiones, esto se debe a la forma en que definen el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones, o en cómo definen quién puede optar a una modalidad especial de voto. Los Estados miembros también pueden referirse a la discapacidad en otros contextos, como los derechos sociales y fundamentales, que podrían resultar pertinentes en el contexto electoral.

Varios Estados miembros utilizan definiciones operativas que tienen en cuenta la capacidad de los electores para ejercer por sí mismos su derecho de voto. Austria define como electores con discapacidad a las personas que, de forma razonable, puedan necesitar ayuda para rellenar una papeleta oficial, ya sea la ayuda de otra persona o de determinados dispositivos de asistencia, como las plantillas. Chequia hace referencia a la discapacidad como uno de los criterios para prestar asistencia u otro tipo de apoyo específico a los electores. Dinamarca menciona a las personas con discapacidad en el contexto de las distintas opciones de voto disponibles para los electores que no pueden votar en el colegio electoral o en el colegio electoral concreto que les ha asignado. En la misma línea, Estonia prevé la posibilidad de que los electores no puedan expresar su opción de voto en una papeleta o en el colegio electoral debido a una discapacidad física. España aplica un enfoque más matizado y prevé distintos tipos de discapacidades, ya sean físicas (como auditivas y visuales) o intelectuales([[100]](#footnote-101)).

En el caso de Croacia, solo es necesaria una evaluación de la discapacidad (discapacidad física como la ceguera, baja visión, daños en las extremidades superiores u otras deficiencias que impidan al elector votar de forma independiente) si se duda de la capacidad de una persona de votar de forma independiente.

Hungría define a los electores con discapacidad como aquellos que tienen unas capacidades sensoriales significativamente limitadas o nulas, especialmente la visión y la audición, o con una capacidad locomotriz o mental significativamente limitadas, o con unas capacidades de comunicación significativamente limitadas, lo que les coloca en una situación de desventaja permanente en lo que se refiere a la participación activa en la vida social.

Letonia menciona a los electores con discapacidad física que no pueden acudir al colegio electoral. Países Bajos menciona a los electores con una discapacidad física en su obligación de equipar los colegios electorales de tal manera que se permita a dichos electores emitir el voto por sí mismos en la medida de lo posible, u obtener ayuda de un miembro del colegio electoral.

En Portugal, a los efectos de la obligación de prestar un servicio prioritario a las personas con discapacidad, aplicable a todas las organizaciones públicas y privadas que prestan servicios presenciales al público, una persona con discapacidad o incapacidad se define jurídicamente como aquella que, debido a una pérdida o deficiencia congénita o adquirida de funciones corporales, incluidas las funciones psicológicas, tiene dificultades concretas que, combinadas con factores ambientales, limitan u obstaculizan su actividad y participación en igualdad de condiciones con otras personas y que tiene un grado de incapacidad igual o superior al 60 % reconocido en un certificado polivalente([[101]](#footnote-102)). Portugal otorga prioridad o presta asistencia en el colegio electoral a los electores con discapacidad. El elector afectado por una enfermedad o discapacidad física manifiesta, al que el colegio electoral considere incapaz de realizar las gestiones necesarias para emitir el voto, votará acompañado de otro elector de su elección, que garantice que el voto se corresponde con la voluntad del elector y el cual estará sujeto a un deber de secreto absoluto. Si el colegio electoral considera que la enfermedad o discapacidad física no es manifiesta, solicitará, en el momento de la votación, la presentación de un certificado que acredite la imposibilidad de votar expedido por el médico que ostente las competencias de autoridad sanitaria en el territorio del municipio y autenticado mediante el sello del servicio correspondiente. A tal efecto, durante la jornada electoral los centros sanitarios deberán permanecer abiertos mientras funcionen las mesas electorales. Sin perjuicio de las conclusiones del colegio electoral sobre la admisibilidad del voto, cualquiera de sus miembros o de los delegados de los partidos políticos o coaliciones podrá presentar una reclamación por escrito. Los electores con discapacidad visual pueden, si así lo desean, solicitar al colegio electoral que les facilite una papeleta en braille que les permita llevar a cabo por sí mismos el procedimiento de votación legalmente establecido. La legislación electoral solo considera incapaces para votar a las personas con discapacidades psicosociales graves ingresadas en un centro psiquiátrico o declaradas como tales por una comisión médica. No tienen capacidad electoral activa las personas que presenten de forma manifiesta una discapacidad psíquica grave, aunque no estén registradas como tales, cuando estén internadas en una institución psiquiátrica o hayan sido declaradas como tales por una comisión médica, y las personas que estén privadas de sus derechos políticos por sentencia judicial firme.

Eslovenia menciona en su legislación electoral una serie de discapacidades y establece las opciones de voto a disposición de los electores.

Otros Estados miembros, por diversos motivos, no relacionan específicamente el término con la participación electoral y utilizan definiciones genéricas o definiciones establecidas para otros fines legales. En el caso de Grecia, el término está relacionado con la seguridad social y su próximo Plan de Acción Nacional para las Personas con Discapacidad, el Registro de Personas con Discapacidad y la Tarjeta Digital de Discapacidad. Francia utiliza una definición amplia de discapacidad, que se define como cualquier limitación de la actividad o restricción de la participación en la sociedad que experimenta una persona en su entorno debido a una deficiencia importante, persistente o permanente de una o varias funciones físicas, sensoriales, mentales, cognitivas o psíquicas, a una discapacidad múltiple o a un estado de salud incapacitante. En el contexto electoral, Irlanda utiliza una definición extraída en gran medida de la definición de la CDPD, e indica que por discapacidad se entiende una restricción importante de la capacidad de la persona para ejercer una profesión, negocio o actividad en el Estado, o para participar en la vida social o cultural del Estado debido a una deficiencia física, sensorial, psíquica o intelectual persistente.

Lituania define la discapacidad como un deterioro a largo plazo de la salud y la participación en la vida social, y la disminución de la actividad debido a una alteración de la estructura y las funciones corporales de la persona y a la interacción de factores ambientales adversos. En 2024 se modificará esta definición y se entenderá por discapacidad una deficiencia funcional persistente (congénita o adquirida) que, debido a factores ambientales, impide a la persona participar plena y eficazmente en la sociedad en igualdad de condiciones con otras personas. Luxemburgo utiliza la definición de la CDPD.

En Rumanía, el concepto de discapacidad como tal no está incluido en la legislación electoral, sino en una legislación específica sobre los derechos de las personas con discapacidad. Se basa en el concepto de la CDPD que define a las personas con discapacidad como aquellas personas cuyo entorno social no está adaptado a sus deficiencias físicas, sensoriales, psíquicas, mentales o asociadas, e impide o limita totalmente su acceso en igualdad de condiciones a la vida social, requiriendo medidas de protección que apoyen su integración e inclusión social. La legislación en materia de elecciones presidenciales también hace referencia a las personas con movilidad reducida, entre las que se incluye a las personas con discapacidad física, y la considera un criterio para poder votar en cualquier colegio electoral accesible.

Bélgica no define la discapacidad ni distingue entre discapacidad psíquica o física. Alemania cuenta con un marco jurídico que sirve de referencia para todas las políticas en materia de discapacidad. En Suecia no existen criterios específicos que definan la discapacidad, ya que los diversos tipos de discapacidad afectan a personas en diferentes situaciones.

# Anexo 8 - Derecho y normas de la UE pertinentes en el contexto de la accesibilidad electoral para las personas con discapacidad

La Directiva (UE) 2019/882([[102]](#footnote-103)) (Ley Europea de Accesibilidad), sobre los **requisitos de accesibilidad de los productos y servicios**, promueve la participación equitativa, plena y efectiva mediante la mejora del acceso a los principales productos y servicios que, ya sea por su diseño o por su adaptación, satisfacen las necesidades específicas de las personas con discapacidad. El anexo I de esta Directiva establece los requisitos específicos de accesibilidad de los productos y servicios. El anexo II ofrece ejemplos de soluciones prácticas que ayudan a los países a cumplir estos requisitos de accesibilidad. Estas soluciones abarcan el suministro de información, la interfaz de usuario y el diseño de funcionalidad, el embalaje y las instrucciones del producto, la prestación de servicios y servicios específicos, que también podrían ser útiles para hacer accesibles las soluciones de voto electrónico([[103]](#footnote-104)).

En el caso de los productos y servicios no cubiertos por la Ley Europea de Accesibilidad, el cumplimiento de estos requisitos de accesibilidad contribuiría igualmente a mejorar la accesibilidad en toda la UE.

Las **Directivas 2014/24/UE**([[104]](#footnote-105)) y **2014/25/UE**([23](https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/2019/882/oj#ntr23-L_2019151ES.01007001-E0023), [[105]](#footnote-106)) del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, en las que se definen los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos y concursos de proyectos para determinados suministros (productos), servicios y obras, establecen que, en toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, ya sea el público general o el personal de las entidades o los poderes adjudicadores, las especificaciones técnicas se redactarán, salvo en casos debidamente justificados, de manera que se tengan en cuenta los criterios de accesibilidad para las personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios. Estas Directivas también exigen que, cuando un acto legislativo de la UE adopte requisitos de accesibilidad obligatorios, las especificaciones técnicas deben ajustarse a dichos requisitos en lo que se refiere al acceso para las personas con discapacidad y el diseño para todos los usuarios.

La **Directiva (UE) 2016/2102**([[106]](#footnote-107)) **(Directiva sobre accesibilidad de los sitios web)** establece los principios de accesibilidad de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles gestionadas por organismos del sector público. Estos principios son los siguientes:

* la información y los componentes de la interfaz de usuario deben presentarse a este de manera que pueda percibirlos;
* operabilidad, en el sentido de que los componentes y la navegación de la interfaz de usuario deben poder utilizarse;
* comprensibilidad, en el sentido de que la información y el funcionamiento de la interfaz de usuario deben ser comprensibles; y
* robustez, en el sentido de que los contenidos deben ser suficientemente sólidos para poder ser interpretados de forma fiable por una gran variedad de usuarios, incluidas las tecnologías de apoyo([[107]](#footnote-108)).

La Directiva también exige que cada sitio web y aplicación para dispositivos móviles proporcione una declaración de accesibilidad detallada, completa y clara sobre la manera en que sus sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles cumplen la Directiva([[108]](#footnote-109)).

Para muchos Estados miembros, la adopción de la Directiva supuso la introducción de nuevas leyes nacionales sobre la accesibilidad web. Sin la Directiva, la acción a escala nacional no habría alcanzado, por sí sola, el nivel de actividad relacionada con la accesibilidad web, en particular la concienciación del sector público, como muestran los informes de seguimiento de la accesibilidad de los Estados miembros. La evaluación de los avances tecnológicos puso de manifiesto que, en las herramientas que proporcionan acceso digital, cada vez se utilizan más medios automatizados o eficientes y fáciles de implementar que emplean inteligencia artificial y aprendizaje automático, lo que mejora la accesibilidad de algunos tipos de contenido que actualmente quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva.

La **Directiva 2010/13/UE**([[109]](#footnote-110))reconoce que el derecho de las personas con discapacidad y de las personas de edad avanzada a participar e integrarse en la vida social y cultural de la UE está vinculado a la prestación de unos servicios de comunicación audiovisual accesibles. Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar, sin dilaciones indebidas, que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual sujetos a su jurisdicción hagan accesibles sus contenidos a las personas con discapacidad, en particular de tipo visual o auditivo. Los prestadores de servicios de comunicación audiovisual deben cumplir los requisitos de accesibilidad a través de un proceso progresivo y continuo, sin obviar a su vez las dificultades prácticas inevitables que podrían impedir una accesibilidad total, como los programas o los acontecimientos retransmitidos en directo.

Para medir los avances realizados por los prestadores de servicios de comunicación para que sus servicios sean progresivamente accesibles a las personas con discapacidad visual o auditiva, los Estados miembros deben solicitar a los prestadores de servicios de comunicación establecidos en su territorio que informen periódicamente a las autoridades nacionales competentes al respecto. Los Estados miembros también deben animar a los prestadores de servicios de comunicación a desarrollar planes de accesibilidad para aumentar de forma continua y progresiva la accesibilidad de sus servicios para las personas con discapacidad. Dichos planes se deben comunicar a las autoridades u organismos reguladores nacionales. Cada Estado miembro debe asimismo designar para su consulta en línea un único punto de contacto, de fácil acceso, en particular para las personas con discapacidad, para facilitar información y recibir quejas sobre las cuestiones de accesibilidad mencionadas.

La **norma europea EN 301 549**([[110]](#footnote-111)) especifica los requisitos funcionales de accesibilidad de los productos y servicios TIC y una descripción de los procedimientos de prueba y de la metodología de evaluación de cada requisito de accesibilidad en un formato adecuado para su uso en la contratación pública en Europa. Este documento se ha diseñado para ser utilizado con tecnologías web, tecnologías no basadas en la web e híbridos que utilizan ambas. Abarca el *software*, el *hardware* y los servicios. Está diseñado para ser utilizado tanto por proveedores como por compradores, aunque también se espera que resulte útil a muchas otras personas.

Se basa en gran medida en las [Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web 2.1](https://www.w3.org/TR/WCAG21/) publicadas por el W3C y conocidas como WCAG 2.1. Estas WCAG son requisitos reconocidos internacionalmente para la elaboración de contenidos web. Se consideran buenas prácticas y su uso está muy extendido. Sin embargo, las normas **EN 301 549 v2.1.2 y v3.2.1 incluyen requisitos que no forman parte de las WCAG 2.1**. La norma EN 301 549 también incluye requisitos que no resultan pertinentes respecto de la Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web, por ejemplo, los requisitos de accesibilidad de los sistemas de equipos informáticos([[111]](#footnote-112)).

La **norma europea EN 17210**([[112]](#footnote-113)) sobre la accesibilidad y facilidad de uso del entorno construido describe los requisitos funcionales básicos y mínimos y las recomendaciones para un entorno construido accesible y fácil de utilizar. Sigue los principios de «diseño para todos»/«diseño universal», que facilitan un uso equitativo y seguro para una gran variedad de usuarios, en particular las personas con discapacidad. Estos requisitos y recomendaciones de accesibilidad funcional y facilidad de uso resultan pertinentes para el diseño, la construcción, el reacondicionamiento o la adaptación y el mantenimiento de los entornos construidos, incluidas las zonas peatonales y urbanas al aire libre.

Entre los documentos de referencia adicionales figuran:

* [*Commission staff working document evaluation*](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=SWD:2022:410:FIN)*, review of the application of Directive (EU) 2016/2102 of the European Parliament and of the Council of 26 October 2016 on the accessibility of the websites and mobile applications of public sector bodies (Web Accessibility Directive)* [«Documento de trabajo de los servicios de la Comisión: evaluación. Revisión de la aplicación de la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web)», documento en inglés];
* [*Study underpinning the review of the application of the Web Accessibility Directive* [«Estudio en el que se basa la revisión de la aplicación de la Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web», documento en inglés]](https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/0efb11fa-75ec-11ed-9887-01aa75ed71a1);
* [Comité Económico y Social Europeo](https://www.eesc.europa.eu/), *El derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo de las personas con discapacidad*;
* [*European Disability Forum Human Rights report on political participation of persons with disabilities* [«Informe sobre derechos humanos del Foro Europeo de la Discapacidad: participación política de las personas con discapacidad», documento en inglés]](https://www.edf-feph.org/publications/human-rights-report-2022-political-participation-of-persons-with-disabilities/);
* [*AVA – Accessible Voting Awareness-Raising report*](http://www.euroblind.org/sites/default/files/documents/ava_report_en_20181119.docx)*on the Accessibility of Elections for Blind and Partially Sighted Voters in Europe* [«AVA: Informe del proyecto Accesible Voting Awareness Raising sobre la accesibilidad de las elecciones para los electores ciegos o con baja visión en Europa», documento en inglés] elaborado por la Unión Europea de Ciegos.

# Anexo 9 - Resultados de un grupo temático sobre la accesibilidad electoral para las personas con discapacidad, organizado por la Comisión el 7 de septiembre de 2023

El 7 de septiembre de 2023, la Comisión organizó un grupo temático con partes interesadas que trabajan en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad.

Se plantearon cuestiones relacionadas con el acceso al proceso electoral de las personas con discapacidad intelectual y con las pruebas que se están llevando a cabo en este contexto. Otros obstáculos a la accesibilidad que se mencionaron fueron la falta de información de fácil lectura, la falta de apoyo o el apoyo insuficiente a los candidatos con discapacidad y a los cargos electos, también en lo que respecta a la interpretación en lengua de signos, la formación insuficiente de los funcionarios electorales sobre la forma de ayudar a las personas con discapacidad a emitir su voto, la inaccesibilidad de los colegios electorales, la falta de transporte a los colegios electorales y la falta de opciones alternativas al voto en el colegio electoral.

Algunos participantes destacaron que la falta de concienciación sobre los derechos de las personas con discapacidad y la accesibilidad de los procesos electorales puede dar lugar a obstáculos en lo que respecta tanto a actitudes como al entorno, que pueden repercutir en los cambios políticos o en las iniciativas para mejorar la tasa de participación. Se mencionó que la escasa concienciación se debe a varias cuestiones, entre ellas la falta de datos de votación detallados sobre la discapacidad, la falta de formación de los funcionarios electorales y los bajos niveles de participación de las organizaciones de personas con discapacidad en la reforma de las prácticas electorales.

Se hizo referencia a las barreras presentes en el entorno, entre ellas, la falta de acceso a información y comunicación sobre las elecciones y los partidos políticos, la inaccesibilidad (tanto física como de otro tipo) de los colegios electorales y los materiales electorales, la falta de métodos de votación alternativos y avanzados, la disponibilidad limitada de tecnologías de apoyo y la falta de apoyo práctico y financiero para las personas con discapacidad, tanto electores como candidatos. Ningún Estado miembro presta apoyo específico a los candidatos con discapacidad o destina fondos públicos para cubrir su gastos de campaña. Esto hace que la carga financiera y logística de la accesibilidad recaiga únicamente en los candidatos potenciales.

Las partes interesadas también mencionaron los retos relacionados con las necesidades lingüísticas a los que se enfrentan las personas con discapacidad auditiva a la hora de desempeñar un mandato electo. Los partidos políticos, los Parlamentos nacionales y el Parlamento Europeo podrían realizar ajustes razonables, tales como la prestación de servicios de interpretación en lengua de signos.

# Anexo 10 - Disponibilidad de herramientas de apoyo y cabinas de votación y urnas accesibles([[113]](#footnote-114))

| **Estado miembro** | **Plantillas([[114]](#footnote-115))** | **Lupas([[115]](#footnote-116))** | **Iluminación suficiente([[116]](#footnote-117))** | **Audiodescripción([[117]](#footnote-118))** | **Lengua de signos disponible en el colegio electoral** | **Impresiones en gran formato([[118]](#footnote-119))** | **Papeletas en braille([[119]](#footnote-120))** | **Cabinas de votación accesibles([[120]](#footnote-121))** | **Urnas accesibles([[121]](#footnote-122))** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Austria | Sí | No | Sí | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Bélgica | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| Bulgaria | No | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Chipre | No | No | No | No | No | Sí | No | Sí | Sí |
| Chequia | No | No | No | Sí | No | No | No | Sí | Sí |
| Alemania | Sí | No | Sí | No | Sí | No | No | Sí | Sí |
| Dinamarca | No | Sí | Sí | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Estonia | No | Sí | Sí | No | Sí | No | No | Sí | Sí |
| Grecia | No | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí |
| España | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí | Sí | Sí |
| Finlandia | Sí | Sí | Sí | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Francia | No | No | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí |
| Croacia | Sí | No | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí |
| Hungría | Sí | No | No | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Irlanda | Sí | No | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí | Sí |
| Italia | No | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Lituania | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí |
| Luxemburgo | Sí | No | Sí | No | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Letonia | No | No | No | Sí | No | No | No | Sí | Sí |
| Malta | Sí | No | Sí | Sí | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Países Bajos | Sí | Sí | Sí | No | Sí | Sí | No | Sí | Sí |
| Polonia | Sí | No | Sí | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Portugal | Sí | No | No | No | No | No | Sí | Sí | Sí |
| Rumanía | No | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí |
| Suecia | No | Sí([[122]](#footnote-123)) | No | No | No | No | Sí([[123]](#footnote-124)) | Sí | Sí |
| Eslovenia | Sí | No | Sí | No | No | Sí | No | Sí | Sí |
| Eslovaquia | No | No | No | No | No | No | No | Sí | Sí |

# Anexo 11 - Opciones de votación complementarias disponibles para las personas con discapacidad en los Estados miembros de la UE([[124]](#footnote-125))

| **País** | **Voto móvil([[125]](#footnote-126))** | **Voto desde el exterior del colegio electoral([[126]](#footnote-127))** | **Elección de colegio electoral([[127]](#footnote-128))** | **Voto anticipado([[128]](#footnote-129))** | **Voto por correo([[129]](#footnote-130))** | **Voto asistido([[130]](#footnote-131))** | **Voto por delegación([[131]](#footnote-132))** | **Voto por internet([[132]](#footnote-133))** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Austria | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí | No | No |
| Bélgica | No | No | Sí | No | Sí([[133]](#footnote-134)) | Sí | Sí | No |
| Bulgaria | Sí | No | Sí | No | No | Sí | No | No |
| Chipre | No | No | No | No | No | Sí | No | No |
| Chequia | Sí | Sí | Sí | No | No | Sí | No | No |
| Alemania | No | No | Sí | No | Sí | Sí | No | No |
| Dinamarca | Sí | Sí | Sí | Sí | No | Sí | No | No |
| Estonia | Sí | No | Sí | Sí | No | Sí | No | Sí |
| Grecia | No | No | No | No | No | Sí([[134]](#footnote-135)) | No | No |
| España | No | Sí | No | No | Sí | Sí | No | No |
| Finlandia | Sí | Sí | No | Sí | Sí([[135]](#footnote-136)) | Sí | No | No |
| Francia | No | No | No | No | Sí([[136]](#footnote-137)) | Sí | Sí | Sí([[137]](#footnote-138)) |
| Croacia | Sí | Sí | No | No | No | Sí | No | No |
| Hungría | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí | No | No |
| Irlanda | Sí | No | Sí | No | Sí | Sí | No | No |
| Italia | Sí | No | Sí | No | No | Sí | No | No |
| Lituania | Sí | No | Sí | Sí | Sí([[138]](#footnote-139)) | Sí | No | No |
| Luxemburgo | No | No | Sí | No | Sí | Sí | No | No |
| Letonia | Sí | No | Sí | Sí | No | Sí | No | No |
| Malta | No | No | No | Sí | No | Sí([[139]](#footnote-140)) | No | No |
| Países Bajos | No | No | Sí | No | No | Sí | Sí | No |
| Polonia | No | No | Sí | No | Sí | Sí | Sí | No |
| Portugal | Sí | No | No | Sí | No | Sí | No | No |
| Rumanía | Sí | No | Sí | No | Sí([[140]](#footnote-141)) | Sí | No | No |
| Suecia | Sí | Sí | No | Sí | Sí([[141]](#footnote-142)) | Sí | Sí | No |
| Eslovenia | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | Sí | No | No |
| Eslovaquia | Sí | No | Sí | No | No | Sí | No | No |

1. [Orientaciones políticas para la próxima Comisión Europea 2019-2024](https://commission.europa.eu/system/files/2020-04/political-guidelines-next-commission_es_1.pdf). [↑](#footnote-ref-2)
2. [Estadísticas | Eurostat (europa.eu)](https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/HLTH_SILC_12__custom_7946706/bookmark/table?lang=en&bookmarkId=4157eb14-ac56-4e70-8ec2-56d734a3aadc). [↑](#footnote-ref-3)
3. [Informe sobre las elecciones al Parlamento Europeo de 2019](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52020DC0252). [↑](#footnote-ref-4)
4. El informe de la Comisión también hace referencia al informe del Comité Económico y Social Europeo, según el cual unos ochocientos mil ciudadanos de la UE de dieciséis Estados miembros podrían haberse visto privados del derecho a participar en las elecciones al Parlamento Europeo de 2019. [↑](#footnote-ref-5)
5. Más información sobre la [Red Europea de Cooperación Electoral](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/eu-citizenship/democracy-and-electoral-rights/european-cooperation-network-elections_es). [↑](#footnote-ref-6)
6. [Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por el que se deroga la Decisión (76/787/CECA, CEE, Euratom) del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022AP0129) [2020/2220(INL) – 2022/0902(APP)]. [↑](#footnote-ref-7)
7. El Parlamento también pidió «a los Estados miembros que adopten medidas orientadas a maximizar la accesibilidad de las elecciones para los ciudadanos con discapacidad, que comprendan, entre otras cosas y cuando sea adecuado, la información sobre la votación y la inscripción para esta, los colegios electorales, las cabinas y dispositivos de votación y las papeletas; recomienda aplicar medidas adecuadas adaptadas a los procedimientos de votación nacionales para facilitar el voto de los ciudadanos con discapacidad, como la posibilidad de escoger el colegio electoral, el cierre de colegios electorales en ubicaciones clave y el uso de tecnologías, formatos y técnicas de apoyo como el braille, la letra de gran tamaño, la información en formato audio, las plantillas táctiles, la información de fácil lectura y la comunicación en lengua de signos; pide a los Estados miembros que permitan a las personas con discapacidad que una persona de su elección, cuando sea necesario y previa petición suya, les ayude a la hora de votar». [↑](#footnote-ref-8)
8. [Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de diciembre de 2022, sobre la igualdad de derechos para las personas con discapacidad](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52022IP0435&qid=1695894247499) [2022/2026(INI)]. [↑](#footnote-ref-9)
9. La Resolución también hace hincapié en la necesidad de garantizar el derecho a votar de forma independiente y en secreto, en la igualdad de oportunidades para hacer campaña de las personas con discapacidad y en que los colegios electorales sean accesibles para estas personas. Los partidos políticos europeos, nacionales, regionales y locales deben garantizar una mejor representación de las personas con discapacidad en las listas electorales. Se invitó a las autoridades electorales designadas de los Estados miembros a recopilar datos sobre la accesibilidad de los colegios electorales, en particular indicios de si están o no adaptados para atender a las necesidades de las personas con discapacidad, y a que los facilitaran a la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo, a más tardar, un año después de la celebración de elecciones al Parlamento Europeo. [↑](#footnote-ref-10)
10. [Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2023, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52023AP0038&qid=1695896629476) [COM(2021) 733 – C9-0022/2022 – 2021/0373(CNS)] y [Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 14 de febrero de 2023, sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (versión refundida)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52023AP0037&qid=1695896629476) [COM(2021) 732 – C9-0021/2022 – 2021/0372(CNS)]. [↑](#footnote-ref-11)
11. [Documento informativo: El derecho real de voto en las elecciones al Parlamento Europeo de las personas con discapacidad](https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/files/qe-02-19-153-es-n.pdf). [↑](#footnote-ref-12)
12. Entre los ejemplos de buenas prácticas señalados en el informe figuran las urnas móviles para personas con discapacidad (Bulgaria):

    material informativo específico redactado en un lenguaje claro y en braille (vídeos, folletos) para apoyar a grupos específicos en distintas lenguas (Bélgica), un proyecto sobre votación electrónica autónoma para las personas con discapacidad visual (Bélgica), colegios electorales accesibles y urnas en hospitales, residencias con asistencia médica o instituciones similares (Irlanda);

    papeletas en braille (Eslovaquia), investigación sobre los obstáculos a los que se enfrentan los políticos con discapacidad y las medidas que deben adoptarse para que participen y desempeñen sus funciones (Países Bajos). [↑](#footnote-ref-13)
13. [Observaciones finales sobre el informe inicial de la Unión Europea](https://digitallibrary.un.org/record/812354?ln=es) adoptadas en su 14.ª sesión en Ginebra en 2015. Véase también el [informe publicado en 2023 por la relatora especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G23/044/85/PDF/G2304485.pdf?OpenElement). [↑](#footnote-ref-14)
14. [Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2021%3A101%3AFIN). [↑](#footnote-ref-15)
15. El 25 de noviembre de 2021, la Comisión presentó un paquete de medidas para reforzar la democracia y proteger la integridad de las elecciones. El paquete incluía una comunicación en la que se anunciaba que la Comisión continuaría la labor de la Red Europea de Cooperación Electoral para facilitar y mejorar la capacidad de todos los ciudadanos de la UE de ejercer sus derechos de voto, en particular mediante el apoyo al intercambio de buenas prácticas y la asistencia mutua a fin de garantizar unas elecciones libres y justas, así como mediante el establecimiento de referencias comunes sobre buenas prácticas para fases concretas del ciclo electoral. La Comisión se comprometió a organizar un acto de alto nivel en materia de elecciones en el segundo semestre de 2023, así como a reunir a diferentes autoridades relacionadas con las elecciones para hacer frente a los retos que se abordan en el paquete. [↑](#footnote-ref-16)
16. Algunos ejemplos de proyectos:

    [*The Future is Ours: Persons with Disabilities Rebuild Democracy* [«El futuro es nuestro: las personas con discapacidad reconstruyen la democracia»]](https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/opportunities/projects-details/43251589/101081490/CERV?programmePeriod=2021-2027&programId=43251589&freeKeywords=disabilities&order=DESC&page=1&pageSise=10).

    [*Ambitions. Rights. Belonging. Keys to inclusion of people with intellectual disabilities* [«Ambiciones. Derechos. Pertenencia. Claves para la inclusión de las personas con discapacidad intelectual»]](https://ec.europa.eu/info/funding-tenders/opportunities/portal/screen/opportunities/projects-details/43251589/101059023/CERV?programmePeriod=2021-2027&programId=43251589&freeKeywords=disabilities&order=DESC&page=1&pageSise=10). [↑](#footnote-ref-17)
17. En 2010, la FRA publicó el informe «El derecho a la participación política de las personas con discapacidad». En 2014, la Agencia desarrolló e introdujo indicadores de derechos humanos relacionados con el derecho a la participación política de las personas con discapacidad. Además, la FRA publicó cinco infografías para ayudar a concienciar a los agentes clave sobre los derechos de voto de las personas con discapacidad. Un documento publicado en 2019 analiza las reformas jurídicas en la materia llevadas a cabo por los Estados miembros desde 2014. [↑](#footnote-ref-18)
18. El 24 de enero de 2022, los Estados miembros debatieron medidas para mejorar la accesibilidad física de los colegios electorales, el apoyo *in situ*, las herramientas de apoyo electoral y los métodos de votación alternativos. El 21 de septiembre de 2022, un representante del Foro Europeo de la Discapacidad presentó el Informe de 2022 de dicho Foro sobre la participación política de las personas con discapacidad. El 12 de junio de 2023, el Foro Europeo de la Discapacidad presentó un proyecto financiado por la UE cuyo objetivo es aumentar la tasa de participación de las personas con discapacidad en las elecciones europeas de 2024. [↑](#footnote-ref-19)
19. [*Study on the participation of citizens with disabilities in elections* [«Estudio sobre la participación electoral de los ciudadanos con discapacidad», documento en inglés]](https://commission.europa.eu/document/c6d5903d-3e12-4716-9149-e36c91fc7f09_en). [↑](#footnote-ref-20)
20. [*Study on Political Participation of Persons with Disabilities* [«Estudio sobre la participación política de las personas con discapacidad», documento en inglés]](https://commission.europa.eu/system/files/2022-01/eu-citzen_-_type_a_report_-_political_participation_of_persons_with_disabilities.pdf). [↑](#footnote-ref-21)
21. [*Study on Political Participation of Persons with Disabilities*. *Update of the 2018 report* [«Estudio sobre la participación política de las personas con discapacidad. Actualización del informe de 2018», documento en inglés]](https://commission.europa.eu/system/files/2022-01/eu-citzen_-_political_participation_of_persons_with_disabilities_update.pdf). [↑](#footnote-ref-22)
22. Los días 16 de mayo y 10 de junio de 2022 y 18 de abril y 2 de mayo de 2023 se celebraron reuniones con el Foro Europeo de la Discapacidad en materia de participación política de las personas con discapacidad. El Foro Europeo de la Discapacidad participó en la reunión de la Red Europea de Cooperación Electoral de 21 de septiembre de 2022. Se celebraron reuniones con representantes de la Organización Nacional de Ciegos Españoles el 10 de noviembre de 2022 (comisaria Dalli), el 25 de noviembre de 2022 (DG JUST) y el 7 de febrero de 2023 (DG JUST). El 17 de noviembre de 2023 se celebró una reunión *ad hoc* de la Plataforma sobre discapacidad. [↑](#footnote-ref-23)
23. [Plan de Acción para la Democracia Europea](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=COM%3A2020%3A790%3AFIN&qid=1607079662423). [↑](#footnote-ref-24)
24. [*Compendium of e-voting and other ICT practices* [«Compendio de prácticas de voto electrónico y de otras prácticas en materia de TIC», documento en inglés]](https://commission.europa.eu/document/b0898ba3-c7ad-4af5-8467-5e23a0469a78_en). [↑](#footnote-ref-25)
25. [Estudio *Political Participation of Persons with Disabilities* [«Participación política de las personas con discapacidad», documento en inglés]](https://commission.europa.eu/system/files/2022-01/eu-citzen_-_type_a_report_-_political_participation_of_persons_with_disabilities.pdf). [↑](#footnote-ref-26)
26. [*Study on participation of citizens with disabilities in elections* [«Estudio sobre la participación de los ciudadanos con discapacidad en las elecciones», documento en inglés]](https://commission.europa.eu/document/c6d5903d-3e12-4716-9149-e36c91fc7f09_en). [↑](#footnote-ref-27)
27. [La Convención creó el Comité de la CDPD, un órgano independiente que supervisa la aplicación de dicho tratado](https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G14/033/13/PDF/G1403313.pdf?OpenElement). [↑](#footnote-ref-28)
28. [C-356/12, Glatzel](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:62012CJ0356). [↑](#footnote-ref-29)
29. [Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo. Texto consolidado](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A01976X1008%2801%29-20020923). [↑](#footnote-ref-30)
30. [Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, por el que se deroga la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CONSIL:ST_9333_2022_INIT). [↑](#footnote-ref-31)
31. «Todo ciudadano de la Unión que haya cumplido dieciséis años de edad, **incluidas las personas con discapacidad independientemente de su capacidad jurídica,** tendrá derecho a votar en las elecciones al Parlamento Europeo, sin perjuicio de los ordenamientos constitucionales vigentes que establezcan una edad mínima de dieciocho o diecisiete años para ejercer el derecho de sufragio activo». [↑](#footnote-ref-32)
32. En consecuencia, cualquier limitación de estos debe cumplir lo dispuesto en el artículo 52 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y, en particular, debe establecerse por ley y respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades. Además, solo podrán introducirse limitaciones cuando sean necesarias y respondan efectivamente a objetivos de interés general reconocidos por la UE o a la necesidad de proteger los derechos y libertades de los demás, con sujeción al principio de proporcionalidad. [↑](#footnote-ref-33)
33. [Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales. Texto consolidado](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A01993L0109-20130127). [↑](#footnote-ref-34)
34. [Directiva 94/80/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 1994, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales. Texto consolidado](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A01994L0080-20130701). [↑](#footnote-ref-35)
35. [Democracia y derechos electorales (europa.eu)](https://commission.europa.eu/strategy-and-policy/policies/justice-and-fundamental-rights/eu-citizenship/democracy-and-electoral-rights_es). [↑](#footnote-ref-36)
36. [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia y la segmentación de la publicidad política](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52021PC0731). [↑](#footnote-ref-37)
37. [Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32019L0882). [↑](#footnote-ref-38)
38. [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0024-20220101). [↑](#footnote-ref-39)
39. [Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0025-20220101). [↑](#footnote-ref-40)
40. [Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32016L2102). [↑](#footnote-ref-41)
41. [Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02010L0013-20181218). [↑](#footnote-ref-42)
42. [Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen la Tarjeta Europea de Discapacidad y la Tarjeta Europea de Estacionamiento para personas con discapacidad](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A52023PC0512). El TJUE ha incluido el concepto o la definición de discapacidad en varios asuntos, por ejemplo: asunto C-13/05, Chacón Navas/Eurest Colectividades SA, ECLI:EU:C:2006:456; asunto C–303/06, Coleman/Attridge Law, ECLI:EU:C:2008:415; asuntos acumulados C-335/11 y C-337/11, HK Danmark, en representación de Jette Ring/Dansk almennyttigt Boligselskab y HK Danmark, en representación de Lone Skouboe Werge/Dansk Arbejdsgiverforening, en representación de Pro Display A/S (Ring and Skouboe Werge), ECLI:EU:C:2013:222; asunto C-363/12, Z/A Government department y The Board of management of a community school, ECLI:EU:C:2014:159; asunto C-354/13, FOA en representación de Karsten Kaltoft, ECLI:EU:C:2014:2463; asunto C-395/15, Daouidi/Bootes Plus SL y otros, ECLI:EU:C:2016:917; asunto C-270/16, Ruiz Conejero, ECLI:EU:C:2018:17; asunto C-406/15 Milkova, ECLI:EU:C:2017:198. [↑](#footnote-ref-43)
43. [Convenio Europeo de Derechos Humanos (coe.int)](https://www.echr.coe.int/documents/d/echr/Convention_SPA). [↑](#footnote-ref-44)
44. [*The political rights of persons with disabilities: a democratic issue* [«Los derechos políticos de las personas con discapacidad: una cuestión política», documento en inglés]](https://pace.coe.int/en/files/23519/html). [↑](#footnote-ref-45)
45. [Asunto Alajos Kiss/Hungría](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-98800%22]}). [↑](#footnote-ref-46)
46. [Asunto Anatoliy Marinov/Bulgaria](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-215603%22]}). [↑](#footnote-ref-47)
47. [Asunto Strøbye y Rosenlind/Dinamarca](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-207667%22]}). [↑](#footnote-ref-48)
48. [Asunto Caamaño Valle/España](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-210089%22]}). [↑](#footnote-ref-49)
49. [Asunto Mółka/Polonia, 2006](https://hudoc.echr.coe.int/eng#{%22itemid%22:[%22001-75427%22]}). [↑](#footnote-ref-50)
50. [*Revised Interpretative Declaration to the Code of Good Practice in Electoral Matters on the Participation of People with Disabilities in Elections* [«Declaración interpretativa revisada del Código de buenas prácticas en materia electoral sobre la participación de las personas con discapacidad en las elecciones», documento en inglés]](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2011)045-e). [↑](#footnote-ref-51)
51. Para más información, véase el [artículo *Elections* [«Elecciones», documento en inglés]](https://www.osce.org/odihr/elections) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). [↑](#footnote-ref-52)
52. [*Strategia națională „O Românie echitabilă”, 2022-2027 – Autoritatea Naţională pentru Protecția Drepturilor Persoanelor cu Dizabilități (gov.ro)* [«Estrategia Nacional “Una Rumanía justa”, 2022-2027 - Autoridad Nacional para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad (gov.ro)», documento en rumano]](https://anpd.gov.ro/web/despre-noi/programe-si-strategii/strategia-nationala-dizabilitati-2022-2027/). [↑](#footnote-ref-53)
53. Véase, por ejemplo, [la retransmisión de Yle en «finés fácil» de las elecciones municipales](https://yle.fi/a/3-11966415). [↑](#footnote-ref-54)
54. [Comisión Electoral Independiente y de Derecho de Irlanda](https://www.electoralcommission.ie/). [↑](#footnote-ref-55)
55. [*Disability Rights in the European Elections (DREE)*](https://www.edf-feph.org/projects/disability-rights-in-the-european-elections-dree/). [↑](#footnote-ref-56)
56. [*Creating successful campaigns for more accessible elections* [«Crear campañas exitosas para unas elecciones más accesibles», documento en inglés] (inclusion-europe.eu)](https://inclusion-europe.eu/wp-content/uploads/2015/04/Voting_for_all_guide_EN.pdf). [↑](#footnote-ref-57)
57. [*Recommendations for Accessible Elections in Europe* [«Recomendaciones para unas elecciones accesibles en Europa», documento en inglés]](https://inclusion-europe.eu/wp-content/uploads/2015/04/Policy_Recommendations_EN.pdf). [↑](#footnote-ref-58)
58. [*Good Practices for Accessible Elections in Europe* [«Buenas prácticas para unas elecciones accesibles en Europa», documento en inglés]](https://inclusion-europe.eu/wp-content/uploads/2015/04/Good_Practices_EN.pdf). [↑](#footnote-ref-59)
59. [Sitio web de la ONCE](https://www.once.es). [↑](#footnote-ref-60)
60. [Accesibilidad](https://elecciones.generales23j.es/accesibilidad/accesibilidad-proceso-electoral). Elecciones Generales Julio 2023. [↑](#footnote-ref-61)
61. 28 de mayo de 2023. [↑](#footnote-ref-62)
62. [Guía para señalizar los colegios electorales](https://elecciones.locales2023.es/pdf/ES/11-Guia-para-se%c3%b1aliza-los-Colegios-Electorales-2023.pdf). [↑](#footnote-ref-63)
63. Por ejemplo, en Bélgica, Dinamarca, Estonia, Irlanda, España, Croacia, Chipre, Lituania, Portugal, Rumanía y Suecia. [↑](#footnote-ref-64)
64. [Elecciones accesibles e inclusivas en los Países Bajos](https://uclg-cisdp.org/es/actualidad/noticias/elecciones-accesibles-e-inclusivas-en-los-pa%25C3%25ADses-bajos). [↑](#footnote-ref-65)
65. Estos servicios pueden solicitarse a la Junta Electoral de Zona, por escrito y en un plazo de siete días a partir de la notificación de su nombramiento. [↑](#footnote-ref-66)
66. [Introducción a las Pautas de Accesibilidad para el Contenido Web (WCAG 2), WAI W3C](https://www.w3.org/WAI/standards-guidelines/wcag/es). [↑](#footnote-ref-67)
67. [*Guide de mise en image de la Langue des signes française* [«Guía para utilizar la lengua de signos francesa en imágenes», documento en francés]](https://www.arcom.fr/sites/default/files/2022-03/Guide%20de%20mise%20en%20image%20de%20la%20Langue%20des%20signes%20fran%C3%A7aise%20%28LSF%29_4.pdf). [↑](#footnote-ref-68)
68. [*Présidentielle 2022: comment l'Arcom renforce l'accessibilité de la campagne électorale* [«Elecciones presidenciales 2022: cómo Arcom hace más accesible la campaña electoral», documento en francés]](https://www.arcom.fr/fr/actualites/presidentielle-2022-comment-larcom-renforce-laccessibilite-de-la-campagne-electorale). [↑](#footnote-ref-69)
69. [*Autorité de régulation de la communication audiovisuelle et numérique* [«Autoridad reguladora francesa de la comunicación audiovisual y digital», documento en francés]](https://www.arcom.fr). [↑](#footnote-ref-70)
70. [*Le vote des personnes en situation de handicap: l’accessibilité des opérations de vote.* *Les élections en France* [«Voto de las personas con discapacidad. Voto accesible. Elecciones en Francia», documento en francés]](https://www.elections.interieur.gouv.fr/comprendre-elections/comment-je-vote/vote-des-personnes-en-situation-de-handicap-laccessibilite-des). [↑](#footnote-ref-71)
71. El sitio web [Alle stembureaus in Nederland](file:///C:\Users\leahucr\AppData\Local\Microsoft\Windows\INetCache\Content.Outlook\Q93FIJD2\www.waarismijnstemlokaal.nl) contiene información sobre la ubicación de los colegios electorales y la medida en que son (extra) accesibles. [↑](#footnote-ref-72)
72. *RGAA:* *référentiel général d’amélioration de l’accessibilité* [«Marco general de referencia para la mejora de la accesibilidad», documento en francés], Decreto n.º 2009-546 de 14 de mayo de 2009, modificado en septiembre de 2019. [↑](#footnote-ref-73)
73. [*Le vote des personnes en situation de handicap: l’accessibilité des opérations de vote.* *Les élections en France* [«Voto de las personas con discapacidad. Voto accesible. Elecciones en Francia», documento en francés]](https://www.elections.interieur.gouv.fr/comprendre-elections/comment-je-vote/vote-des-personnes-en-situation-de-handicap-laccessibilite-des). [↑](#footnote-ref-74)
74. [Ceremonia de certificación: Asociación Alemana de Ciegos y Personas con Deficiencias Visuales.](https://www.dbsv.org/zeugnisvergabe.html) [↑](#footnote-ref-75)
75. En el caso de las elecciones parlamentarias. [↑](#footnote-ref-76)
76. Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, Grecia, España, Francia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Hungría, Países Bajos, Austria, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovenia, Finlandia y Suecia. [↑](#footnote-ref-77)
77. Con arreglo a la Ley por la que se modifica la Ley Electoral (*Wahlrechtsänderungsgesetz* de 2023), desde 2024, todos los colegios electorales deben cumplir las condiciones marco del artículo 6 de la Ley Federal de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (*Bundes-Behindertengleichstellungsgesetz*). En virtud de este artículo, todos los colegios electorales deben ser accesibles para las personas con discapacidad y estar libres de obstáculos, siempre que sea técnicamente viable. En cualquier caso, cada edificio en el que se constituya un colegio electoral debe dotarse, al menos, de cabinas de votación accesibles a las personas con discapacidad. A partir de 2028, todos los colegios electorales de Austria (en particular, las cabinas de votación), sin excepción, deben estar libres de barreras. [↑](#footnote-ref-78)
78. En virtud de la [Orden INT/511/2022, de 3 de junio](https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-9377), que modifica las disposiciones del [Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1999-8583), las cabinas de votación deben ser plenamente accesibles. [↑](#footnote-ref-79)
79. [Decisión de la Autoridad Electoral Permanente n.º 44/2016 sobre el conjunto mínimo de condiciones que deben cumplir los lugares en los que operan los colegios electorales y su equipamiento mínimo.](https://legislatie.just.ro/Public/DetaliiDocument/183591) [↑](#footnote-ref-80)
80. Solo en referendos, en los que solo se puede votar «Sí» o «No». [↑](#footnote-ref-81)
81. En colaboración con el Centre pour le développement des compétences relatives à la vue (CDV), el día de las elecciones, el Gobierno proporcionará a los electores con discapacidad visual un modelo de votación táctil. Este modelo de votación táctil estará disponible en cada colegio electoral y el elector también podrá solicitar directamente al CDV que se le facilite dicho modelo cuando haya optado por el voto por correo. [↑](#footnote-ref-82)
82. [¿Cómo funciona una votación?](https://www.hoewerktstemmen.nl/nl/) [↑](#footnote-ref-83)
83. [*Comparative study regarding methods, procedures and technical instruments used by other states to ensure the accessibility of electoral processes for individuals with disabilities* [«Estudio comparativo de métodos, procedimientos e instrumentos técnicos utilizados por otros Estados para garantizar la accesibilidad del proceso electoral para las personas con discapacidad», documento en inglés]](https://www.roaep.ro/management-electoral/wp-content/uploads/2023/08/comparative_%20study_ROAEP.pdf), elaborado por la Autoridad Electoral Permanente. [↑](#footnote-ref-84)
84. El legislador tuvo en cuenta el grado de utilización de las máquinas de votación en cada elección, el coste presupuestario de su utilización y la normativa de otros Estados miembros. [↑](#footnote-ref-85)
85. Voto por correo con arreglo a lo dispuesto en la legislación austríaca. [↑](#footnote-ref-86)
86. Elecciones presidenciales. [↑](#footnote-ref-87)
87. Los usuarios del servicio de transporte especial Adapto que disponen de una tarjeta Adapto pueden desplazarse hasta el colegio electoral utilizando este servicio. Los desplazamientos hasta y desde el colegio electoral no se deducirán de la cuota anual de desplazamientos Adapto de la que se benefician. Para solicitar este servicio, los usuarios pueden llamar al servicio mobiliteit.lu en el teléfono 2465-2465 o hacer una reserva a través de la aplicación móvil adapto.lu eligiendo la opción «Elections/Wahlen». [↑](#footnote-ref-88)
88. [*Présentation du vote par internet. Ministère de l’Europe et des Affaires étrangères* [«Emisión del voto por internet. Ministerio para Europa y de Asuntos Exteriores», documento en francés]](https://www.diplomatie.gouv.fr/fr/services-aux-francais/voter-a-l-etranger/elections-legislatives-partielles-2023/presentation-du-vote-par-internet/). [↑](#footnote-ref-89)
89. [*Online Voting Powers Social Elections in Germany* [«El voto en línea impulsa las elecciones sociales en Alemania», documento en inglés]](https://www.smartmatic.com/media/article/online-voting-powers-social-elections-in-germany/). [↑](#footnote-ref-90)
90. [*The 2022 EU Justice Scoreboard* [«Cuadro de indicadores de la justicia en la UE de 2022», documento en inglés]](https://commission.europa.eu/system/files/2022-05/eu_justice_scoreboard_2022.pdf). [↑](#footnote-ref-91)
91. [*Observatoire de l’accessibilité des campagnes électorales et des scrutins de 2022* [«Observatorio sobre la accesibilidad de las campañas electorales y las elecciones de 2022», documento en francés]](https://cncph.fr/electoral/). [↑](#footnote-ref-92)
92. La mayoría de las medidas favorecen el acceso a las elecciones de todos los grupos, incluidas las personas de edad avanzada. [↑](#footnote-ref-93)
93. Véase, por ejemplo, la reciente Ley de Reforma Electoral irlandesa (2022). [↑](#footnote-ref-94)
94. Véase la propuesta de Rumanía de modificaciones legislativas para proporcionar apoyo financiero. [↑](#footnote-ref-95)
95. [European Inclusive Publishing Forum](https://daisy.org/activities/projects/european-inclusive-publishing-forum/). [↑](#footnote-ref-96)
96. [*Invalidiliitto, ’Äänestyspaikkojen esteettömyyden tarkistuslista’* [«Invalidiliitto: lista de control de accesibilidad para colegios electorales», documento en finés]](https://www.invalidiliitto.fi/aanestyspaikkojen-esteettomyyden-tarkistuslista). [↑](#footnote-ref-97)
97. [*Accessibilite\_des\_bureaux\_de\_vote* [«Accesibilidad de los colegios electorales», documento en francés].](https://elections.fgov.be/sites/default/files/inline-files/Accessibilite_des_bureaux_de_vote.pdf) [↑](#footnote-ref-98)
98. [*Accessibilite\_des\_bureaux\_de\_vote* [«Accesibilidad de los colegios electorales», documento en francés].](https://elections.fgov.be/sites/default/files/inline-files/Accessibilite_des_bureaux_de_vote.pdf) [↑](#footnote-ref-99)
99. [*Accessibilite\_des\_bureaux\_de\_vote* [«Accesibilidad de los colegios electorales», documento en francés].](https://elections.fgov.be/sites/default/files/inline-files/Accessibilite_des_bureaux_de_vote.pdf) [↑](#footnote-ref-100)
100. En 2018, en España se modificó el artículo 3 de la Ley Electoral. [↑](#footnote-ref-101)
101. Decreto-ley n.º 58/2016, de 29 de agosto. [↑](#footnote-ref-102)
102. [Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32019L0882). [↑](#footnote-ref-103)
103. El anexo II de la Directiva ofrece ejemplos que podrían resultar pertinentes para los procedimientos de votación. [↑](#footnote-ref-104)
104. [Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0024-20220101). Texto consolidado. [↑](#footnote-ref-105)
105. [Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02014L0025-20220101). Texto consolidado. [↑](#footnote-ref-106)
106. [Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32019L0882). [↑](#footnote-ref-107)
107. Estos principios de accesibilidad se traducen en criterios de éxito verificables, como los que constituyen la base de la norma europea EN 301 549 V3.2.1 (2021-03) «Requisitos de accesibilidad adecuados para la contratación pública de productos y servicios TIC en Europa». Esto ofrece una metodología común para comprobar la conformidad con dichos principios de los contenidos de los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles. Esta norma europea se adoptó sobre la base del mandato M/554 conferido por la Comisión a los organismos europeos de normalización. [↑](#footnote-ref-108)
108. Decisión de Ejecución (UE) 2018/1523 de la Comisión, de 11 de octubre de 2018, por la que se establece un modelo de declaración de accesibilidad de conformidad con la Directiva (UE) 2016/2102 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público (DO L 256 de 12.10.2018, p. 103). [↑](#footnote-ref-109)
109. [Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A02010L0013-20181218) (versión codificada). Texto consolidado. [↑](#footnote-ref-110)
110. [Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web: normas y armonización.](https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/web-accessibility-directive-standards-and-harmonisation) Esta norma se encuentra actualmente en proceso de revisión, tras la adopción por la Comisión del mandato de normalización M/587 {*COMMISSION IMPLEMENTING DECISION of 14.9.2022 on a standardisation request to the European standardisation organisations as regards the accessibility requirements of products and services in support of Directive (EU) 2019/882 of the European Parliament and of the Council* [«DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN, de14.9.2022, sobre la petición de normalización a las organizaciones europeas de normalización en lo que respecta a los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios en apoyo de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo», documento en inglés]; véase la [Plataforma eNorm (europa.eu)](https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/enorm/mandate/587_en)}, cuyo objetivo es apoyar la aplicación de la Ley Europea de Accesibilidad. La fecha límite para la adopción de las normas revisadas es el 15 de septiembre de 2025. [↑](#footnote-ref-111)
111. [Directiva sobre la accesibilidad de los sitios web: normas y armonización](https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/web-accessibility-directive-standards-and-harmonisation). Esta norma se encuentra actualmente en proceso de revisión, tras la adopción por la Comisión del mandato de normalización M/587 {*COMMISSION IMPLEMENTING DECISION of 14.9.2022 on a* [*standardisation request to the European standardisation organisations as regards the accessibility requirements of products and services in support of Directive (EU) 2019/882 of the European Parliament and of the Council*](https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/enorm/mandate/587_en) [«DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN, de 14.9.2022, sobre la petición de normalización a las organizaciones europeas de normalización en lo que respecta a los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios en apoyo de la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo», documento en inglés], dirigida a apoyar la aplicación de la Ley Europea de Accesibilidad}. La fecha límite para la adopción de las normas revisadas es el 15 de septiembre de 2025. [↑](#footnote-ref-112)
112. [La norma EN 17210:2021 contribuye a un entorno construido accesible y utilizable](https://www.cencenelec.eu/news-and-events/news/2021/eninthespotlight/2021-03-18-en-17210-2021-accessible-and-usable-built-environment/). [↑](#footnote-ref-113)
113. El cuadro se ha elaborado junto con los Estados miembros y refleja la mejor información disponible en el momento de la publicación. [↑](#footnote-ref-114)
114. Obligación de proporcionar plantillas, también conocidas como plantillas táctiles. [↑](#footnote-ref-115)
115. Obligación de proporcionar lupas a los electores. [↑](#footnote-ref-116)
116. Obligación de que la cabina de votación disponga de una iluminación suficiente. [↑](#footnote-ref-117)
117. Obligación de garantizar que se pueda acceder a información en formato audio sobre los candidatos desde el colegio electoral, utilizando para ello un dispositivo personal o un dispositivo de apoyo proporcionado por los funcionarios electorales. [↑](#footnote-ref-118)
118. Obligación de facilitar impresiones en gran formato de la papeleta o de la lista de candidatos en el colegio electoral. [↑](#footnote-ref-119)
119. Obligación de garantizar que las papeletas también incluyen información en formato braille. [↑](#footnote-ref-120)
120. Obligación de garantizar que las cabinas de votación cumplen las normas de accesibilidad. [↑](#footnote-ref-121)
121. Obligación de garantizar la accesibilidad de las urnas. [↑](#footnote-ref-122)
122. En muchos colegios electorales se proporcionan lupas, según lo establecido por las autoridades locales. [↑](#footnote-ref-123)
123. Los electores pueden solicitar de antemano las papeletas en braille de los principales partidos políticos. [↑](#footnote-ref-124)
124. El cuadro se ha elaborado junto con los Estados miembros y refleja la mejor información disponible en el momento de la publicación. [↑](#footnote-ref-125)
125. Votación desde el domicilio, hospitales o entornos residenciales. [↑](#footnote-ref-126)
126. Votación desde las inmediaciones del colegio electoral. [↑](#footnote-ref-127)
127. La posibilidad de acudir a un colegio electoral accesible, cuando el colegio electoral asignado al elector no es accesible. [↑](#footnote-ref-128)
128. Votación anticipada para las personas que no pueden acudir al colegio electoral el día de las elecciones. [↑](#footnote-ref-129)
129. Se refiere únicamente al voto por correo desde el propio país. [↑](#footnote-ref-130)
130. Posibilidad de recibir asistencia de otra persona para emitir el voto. [↑](#footnote-ref-131)
131. Posibilidad de delegar el derecho de voto en otra persona. [↑](#footnote-ref-132)
132. Posibilidad de emitir el voto por internet. [↑](#footnote-ref-133)
133. Para los ciudadanos que se encuentren en el extranjero. [↑](#footnote-ref-134)
134. No es posible elegir libremente al asistente. [↑](#footnote-ref-135)
135. Para los ciudadanos que se encuentren en el extranjero. [↑](#footnote-ref-136)
136. Para los ciudadanos que se encuentren en el extranjero, los electores que cumplan una pena de prisión y los que se encuentren en centros de internamiento. [↑](#footnote-ref-137)
137. Para los ciudadanos que se encuentren en el extranjero. [↑](#footnote-ref-138)
138. Para los ciudadanos que se encuentren en el extranjero. [↑](#footnote-ref-139)
139. No es posible elegir libremente al asistente. [↑](#footnote-ref-140)
140. Para los ciudadanos que se encuentren en el extranjero. [↑](#footnote-ref-141)
141. Para los ciudadanos que se encuentren en el extranjero. [↑](#footnote-ref-142)